ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ
LICITACIÓN PÚBLICA FDLE-LP-1330-2026

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CUYO OBJETO ES: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES, EMPRENDIMIENTO, DESARROLLO EMPRESARIAL, EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y EVENTOS ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO, CON ENFOQUE DE INNOVACIÓN E IDENTIDAD LOCAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DIRIGIDAS A PERSONAS, MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y ACTORES DEL TERRITORIO DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ***.

OBSERVANTE N 1
CAROLINA MATIZ

Referencia interna:	FDLE-LP-1330-2026
Descripción del proceso	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES, EMPRENDIMIENTO, DESARROLLO EMPRESARIAL, EL DE
De:	Carolina Matiz R
Usuario:	Carolina Matiz
Fecha:	13 días de tiempo transcurrido *(15/10/2026 9:44:48 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10083883
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	observaciones

OBSERVACIÓN No. 1:

1.Entendemos que la experiencia del proponente tanto la habilitante como la puntuable debe encontrarse registro en el Registro Único de Proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°1:

Desde el Fondo de Desarrollo Local de Engativá se aclara que la experiencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones corresponde a un requisito habilitante, por lo cual deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con las condiciones previstas en el documento y la normativa aplicable.
En cuanto a la experiencia puntuable, se precisa que el proyecto de pliego de condiciones no contempla la experiencia adicional del proponente como factor de evaluación. El numeral 5.2.2 establece un factor técnico de calidad adicional, con una ponderación de hasta veintisiete coma cinco (27,5) puntos, cuya asignación depende de los ofrecimientos y condiciones expresamente señalados en dicho numeral.
En consecuencia, la experiencia exigida para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes deberá estar registrada en el RUP, mientras que los factores de evaluación se acreditarán mediante los documentos y soportes previstos para cada criterio en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, se aclara que no se exige la inscripción en el RUP de una experiencia adicional puntuable del proponente, toda vez que esta no se encuentra contemplada como factor de evaluación en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2:

Dada la situación en donde algún proponente desee acreditar la experiencia del proponente por medio de contratos entre particulares, se solicita respetuosamente a la entidad exigir soportes adicionales al certificado de ejecución del proyecto, tales como facturas, soportes de pago u otros documentos donde se pueda evidenciar con claridad la ejecución de este contrato. Esto con el fin de garantizar la transparencia de los procesos licitatorios.

RESPUESTA 2 AL OBSERVANTE N°1:

Se acepta parcialmente la observación. Los contratos celebrados entre particulares no cuentan con la publicidad propia de la contratación estatal que permita contrastar su existencia, su ejecución y su valor. Por ello, para acreditar la experiencia derivada de esos contratos, el proponente deberá aportar:
(i) copia del contrato;
(ii) certificación contractual expedida por el contratante y suscrita por su representante legal o por la persona competente y facultada para expedirla, en la que conste que el contrato fue efectivamente ejecutado y se encuentra terminado;
(iii) certificación de facturación suscrita conjuntamente por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, en los casos en que este último sea obligatorio, o en su defecto por el contador público, cuando no exista revisor fiscal.
No se acepta la exigencia general de soportes de pago u otros documentos adicionales, por cuanto los tres soportes señalados resultan suficientes para verificar la existencia, ejecución y valor del contrato, y una carga mayor no guardaría proporción con el objeto del proceso (numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Lo anterior se incorpora en el numeral 5.1.3.1.2 del estudio previo y del pliego de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN No. 3:

Entendemos según el decreto 1082 del 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5. Si la constitución del proponente es inferior a tres (3) años, se podrá acreditar esta experiencia con la sumatoria de experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en el RUP del proponente. ¿Es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior, según Colombia Compra Eficiente en el concepto 4201912000007182, busca incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere la experiencia adquirida directamente a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, pueda cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación.

RESPUESTA 3 AL OBSERVANTE N°1:

La Entidad aclara que el requisito de experiencia establecido en el proyecto de pliego de condiciones deberá acreditarse de conformidad con las condiciones, los criterios y los medios de verificación expresamente definidos en dicho documento, así como con las disposiciones normativas aplicables al proceso de selección.
En relación con lo señalado por el observante respecto del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se precisa que la aplicación de esta disposición deberá sujetarse a los presupuestos y condiciones previstos en la normativa vigente, sin que ello implique modificar automáticamente los requisitos establecidos por la Entidad ni incorporar factores de evaluación distintos de los expresamente contemplados en el proyecto de pliego de condiciones.
En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones para la acreditación y verificación de la experiencia del proponente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales que resulten obligatorias para el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 4:

Solicitamos amablemente a la entidad que cuando un proponente pretenda certificar a su equipo de trabajo, se exija documentos adicionales como contratos entre el proponente y el profesional, y comprobantes de los pagos de seguridad social durante el periodo de ejecución del contrato que se encuentran certificando. Lo anterior se solicita con el fin de garantizar la transparencia del proceso y, por ende, el vínculo contractual entre el proponente y el personal que se está certificando.

RESPUESTA 4 AL OBSERVANTE N°1:

La Entidad no acepta la observación presentada, toda vez que el proyecto de pliego de condiciones establece los requisitos y medios de acreditación aplicables al equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato, los cuales deberán ser atendidos por los proponentes en los términos definidos en el documento.
En este sentido, la verificación del cumplimiento de los perfiles y de la experiencia del equipo de trabajo se realizará con fundamento en los documentos y soportes previstos en el proyecto de pliego de condiciones, sin que se considere necesario establecer, de manera general, la obligación de aportar contratos suscritos entre el proponente y cada profesional, así como comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social durante los periodos objeto de certificación.
Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación de la Entidad y de la posibilidad de solicitar aclaraciones o efectuar las comprobaciones que resulten procedentes, de conformidad con la normativa aplicable y las reglas del proceso de selección.
En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones para la acreditación del equipo de trabajo.

OBSERVACIÓN N° 5:

Entendemos que en el evento que la empresa que certifica a su equipo de trabajo sea accionista, representante legal o haga parte del mismo grupo empresarial del oferente , en este caso, debe igualmente aportar contratos y aportes de seguridad social. ¿Nuestro entendimiento es correcto? Entendemos que sí, esto en la medida que lo que se busca garantizar es la existencia de la relación contractual.

RESPUESTA 5 AL OBSERVANTE N°1:

La Entidad no acepta la observación presentada, toda vez que el proyecto de pliego de condiciones establece los requisitos y medios de acreditación correspondientes al equipo de trabajo, los cuales deberán ser cumplidos por los proponentes conforme a las condiciones allí previstas.
En consecuencia, no se considera procedente establecer una exigencia documental adicional, Por lo anterior, se mantienen las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones para la acreditación del equipo de trabajo.

OBSERVACIÓN N°6:
Entendemos que es necesario aportar las certificaciones de experiencia del proponente para cumplir los requisitos habilitantes y puntuables. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 6 AL OBSERVANTE N°1:

Es correcta la apreciación.

OBSERVACIÓN N°7:

Con respecto a los títulos de Pregrado y Posgrado de cada miembro del equipo solicitamos una aclaración, ¿dichos títulos son taxativos o se aceptan títulos afines según su Núcleo Básico de Conocimiento o su Área de Conocimiento?

RESPUESTA 7 AL OBSERVANTE N°1:

Se aclara que los títulos de pregrado y posgrado exigidos para los integrantes del equipo de trabajo deberán corresponder a los establecidos en los perfiles definidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°8:

Entendemos que los criterios de desempate deben ser acreditados al momento de presentar la oferta y NO son susceptibles de subsanación, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 8 AL OBSERVANTE N°1:

Se precisa que los documentos requeridos para acreditar los criterios de desempate deberán aportarse con la presentación de la oferta, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
En este sentido, los documentos necesarios para acreditar los factores de desempate, por incidir en la selección de la oferta favorecida en caso de presentarse un empate, no son susceptibles de subsanación cuando su ausencia implique la acreditación extemporánea de una condición que debía demostrarse con la oferta. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar aclaraciones sobre la información oportunamente aportada,

siempre que estas no impliquen modificar o mejorar la propuesta ni acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso.

OBSERVACIÓN N°9:

Solicitamos amablemente a la entidad que en el caso de que la presentación de la propuesta sea como proponente plural (Consorcio o unión temporal), permita que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por alguno de los miembros que integran el proponente plural (consorcio o unión temporal)

RESPUESTA 9 AL OBSERVANTE N°1:

La Entidad precisa que los requisitos para la acreditación de la experiencia habilitante por parte de proponentes plurales, conformados por consorcios o uniones temporales, se encuentran establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por lo cual los interesados deberán remitirse a las disposiciones allí previstas para verificar las condiciones aplicables a esta forma de participación.
En consecuencia, la acreditación de la experiencia habilitante deberá efectuarse de conformidad con los requisitos y las reglas de verificación definidos en los documentos del proceso y la normativa vigente aplicable, sin que la presente respuesta implique una modificación de las condiciones establecidas por la Entidad.

OBSERVACIÓN N°10:

Entendemos que, para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, ya sea cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y/o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad, será legítimo obtener dicho puntaje cuando la vinculación de la mujer sea desde el momento de la constitución de la persona jurídica en caso de ser menor a un (1) año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 10 AL OBSERVANTE N°1:

No es correcto su entendimiento. De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, para que una persona jurídica sea considerada emprendimiento o empresa de mujeres, la participación mayoritaria de mujeres, o el ejercicio por mujeres de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo, debe haberse mantenido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, las personas jurídicas con menos de un (1) año de constituidas no cumplen la condición de antigüedad exigida por la norma y no podrán acceder al criterio diferencial ni al puntaje adicional, en concordancia con la doctrina de Colombia Compra Eficiente (conceptos C-698 y C-787 de 2022). Las certificaciones deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre.

OBSERVACIÓN N°11:

En caso de presentarse en consorcio, entendemos que la experiencia habilitante del proponente pueda ser aportada por uno de los miembros que integran el proponente plural. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 11 AL OBSERVANTE N°1:

La Entidad precisa que los requisitos para la acreditación de la experiencia habilitante por parte de proponentes plurales, conformados por consorcios o uniones temporales, se encuentran establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por lo cual los interesados deberán remitirse a las disposiciones allí previstas para verificar las condiciones aplicables a esta forma de participación.
En consecuencia, la acreditación de la experiencia habilitante deberá efectuarse de conformidad con los requisitos y las reglas de verificación definidos en los documentos del proceso y la normativa vigente aplicable, sin que la presente respuesta implique una modificación de las condiciones establecidas por la Entidad.

OBSERVACIÓN N°12:

¿Entendemos que, si a un miembro del equipo de trabajo se le solicita tener al menos 3 años de experiencia como requisito habilitante y luego se le pide tener 4 años adicionales de experiencia para obtener puntaje adicional, se puede utilizar el mismo certificado laboral de 10 años para cumplir con ambos requisitos?, ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 12 AL OBSERVANTE N°1:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que el supuesto planteado en la observación no corresponde a los requisitos habilitantes ni a los factores de evaluación establecidos en el proyecto de pliego de condiciones para el presente proceso de selección. En consecuencia, el escenario descrito no resulta aplicable a las condiciones particulares de esta contratación.
Por lo anterior, se mantienen los requisitos y criterios de evaluación definidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°13:

Entendemos que el descuento del 2% de puntos en el presente proceso de contratación por eventos en los cuales se haya declarado el incumplimiento de un contrato a una empresa, tiene vigencia por un año. Es decir, pasado un año del registro del incumplimiento en el RUP, la entidad NO descontará ningún puntaje por esta razón. Esto debido a que el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 es expreso en señalar que dicho descuento en el puntaje es solo por un año. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 13 AL OBSERVANTE N°1:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que el supuesto planteado en la observación no corresponde a los requisitos habilitantes ni a los factores de evaluación establecidos en el proyecto de pliego de condiciones

para el presente proceso de selección. En consecuencia, el escenario descrito no resulta aplicable a las condiciones particulares de esta contratación. El pliego de condiciones del presente proceso no contempla la reducción de puntaje por incumplimiento; Por lo anterior, se mantienen los requisitos y criterios de evaluación definidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°14:

Solicitamos amablemente se nos confirme si el formato de oferta económica puede ser modificado por el proponente según su estructura interna, o si existe algún campo, valor o componente que deba mantenerse de manera obligatoria sin modificación alguna.

RESPUESTA 14 AL OBSERVANTE N°1:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que el formato de oferta económica establecido en el proyecto de pliego de condiciones deberá ser diligenciado y presentado por los proponentes conforme a la estructura definida por la Entidad, sin modificar su contenido, estructura, campos, componentes ni condiciones establecidas.
Lo anterior, con el fin de garantizar la uniformidad en la presentación de las ofertas económicas y facilitar su revisión, comparación y evaluación en condiciones de igualdad y transparencia.
En consecuencia, los proponentes deberán registrar la información solicitada en los campos dispuestos para tal efecto, respetando las instrucciones y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°15:

Entendemos que para validar el cumplimiento de los indicadores financieros estos deben estar a corte del año inmediatamente anterior.

RESPUESTA 15 AL OBSERVANTE N°1:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá confirma que, para la verificación de los indicadores financieros, se tomará como referencia la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones y la normativa aplicable.

16.Entendemos que, en caso de que la experiencia aportada para acreditar un requisito habilitante (ya sea del proponente o del equipo de trabajo) no cumpla con lo requerido durante la evaluación, el proponente podrá solicitar que se verifique y acredite dicho requisito utilizando la experiencia o documentación presentada inicialmente para la asignación de puntaje, siempre que esta cumpla integralmente con las condiciones exigidas para la experiencia habilitante. En consecuencia, solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que resulta procedente trasladar dicha experiencia para lograr la habilitación, toda vez que fue aportada oportunamente con la oferta inicial y su valoración no constituye una modificación, adición o mejora de la propuesta, ni vulnera el principio de transparencia. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA 16 AL OBSERVANTE N°1:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que el supuesto planteado en la observación, relacionado con el traslado de experiencia presentada para la asignación de puntaje con el fin de acreditar requisitos habilitantes del equipo de trabajo, no corresponde a las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección.
En consecuencia, se precisa que los requisitos habilitantes y los factores de evaluación deberán acreditarse conforme a las condiciones, los documentos y los medios de verificación expresamente definidos en el proyecto de pliego de condiciones.
Por lo anterior, se mantienen las disposiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVANTE N°2
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

Observación 1

Una vez revisados los documentos del proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar la siguiente observación relacionada con los requisitos habilitantes de capacidad financiera, organizacional y de experiencia establecidos en el pliego de condiciones. De conformidad con los principios de selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y proporcionalidad que orientan la contratación estatal, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar la aplicación de algunos indicadores financieros y organizacionales cuando los proponentes correspondan a Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Instituciones de Educación Superior Públicas.
La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, así como al riesgo asociado a su ejecución, garantizando que las condiciones exigidas permitan verificar la capacidad real de los proponentes sin generar restricciones injustificadas a la participación.

En este sentido, las ESAL y las Instituciones de Educación Superior presentan características particulares derivadas de su naturaleza jurídica y financiera, las cuales pueden generar comportamientos diferentes en algunos indicadores tradicionales de capacidad organizacional, sin que ello implique una menor capacidad para ejecutar satisfactoriamente contratos estatales. Entre dichas particularidades se destacan:
• La destinación de sus excedentes al cumplimiento de fines misionales y no a la generación de utilidades para distribución entre socios o accionistas.
• La reinversión permanente de recursos en actividades académicas, sociales, comunitarias, investigativas o de fortalecimiento institucional.
• La existencia de estructuras financieras que pueden reflejar resultados operacionales o indicadores de rentabilidad distintos a los de entidades con ánimo de lucro, sin afectar su capacidad técnica, administrativa o financiera para desarrollar el objeto contractual.
• La ejecución permanente de proyectos financiados mediante convenios, contratos, recursos de cooperación, transferencias y otras fuentes de financiación que no siempre se reflejan adecuadamente en indicadores tradicionales de rentabilidad.

Adicionalmente, algunos indicadores como la razón de cobertura de intereses pueden verse afectados en entidades que poseen estructuras de financiación diferentes o bajos niveles de endeudamiento financiero, sin que ello represente un riesgo para la ejecución contractual. Solicitud Principal

Nota 1. Razón de Cobertura de Intereses Teniendo en cuenta las particularidades jurídicas, financieras y organizacionales de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y de las Instituciones de Educación Superior Públicas, respetuosamente solicitamos a la entidad incorporar en el pliego de condiciones las siguientes notas aclaratorias: "En los casos en que el proponente se encuentre constituido como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución de Educación Superior Pública, para la verificación de la Razón de Cobertura de Intereses, se entenderá que cumple con el indicador independientemente de su resultado."

Nota 2. Capacidad Organizacional "En los casos en que el proponente se encuentre constituido como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución de Educación Superior Pública, para la verificación de los indicadores de capacidad organizacional, Rentabilidad sobre el Patrimonio y Rentabilidad sobre el Activo, se entenderá que cumple con dichos indicadores independientemente de su resultado."

La presente solicitud se fundamenta en la naturaleza jurídica y financiera propia de las ESAL e Instituciones de Educación Superior Públicas, las cuales no tienen como finalidad la generación y distribución de utilidades, sino el cumplimiento de fines misionales de carácter educativo, social, cultural, científico o comunitario, razón por la cual los indicadores de rentabilidad no reflejan necesariamente su capacidad para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. Solicitud Subsidiaria

En caso de que la entidad considere improcedente la incorporación de las notas anteriormente propuestas, solicitamos permitir la acreditación de la capacidad financiera y organizacional mediante indicadores alternativos que reflejen objetivamente la capacidad económica y operativa de las ESAL e Instituciones de Educación Superior Públicas, tales como:

Indicador	Condición Sugerida
Patrimonio	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 100% del presupuesto oficial
Apalancamiento a corto plazo	Mayor o igual a cero (0)
Indicador de eficiencia	Mayor o igual a cero (0)

La adopción de cualquiera de las alternativas propuestas permitirá ampliar la pluralidad de oferentes, promover la libre concurrencia y garantizar la participación de entidades con experiencia, capacidad técnica y solvencia institucional demostrada, en concordancia con los principios de igualdad, transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE 2

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita incorporar notas aclaratorias para las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y las Instituciones de Educación Superior Públicas, así como permitir la acreditación de la capacidad financiera y organizacional mediante indicadores alternativos, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

1. Sobre la metodología empleada para establecer los indicadores financieros y organizacionales

La Entidad no acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso de selección fueron definidos con fundamento en el análisis del sector económico, financiero y organizacional, en el cual se estudiaron empresas

con diferentes niveles de riesgo —bajo, medio y alto—, con el propósito de identificar parámetros objetivos que permitieran evaluar la solvencia, liquidez, nivel de endeudamiento y capacidad organizacional de los potenciales oferentes.

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.674.064.917)** cuantía que hace necesario verificar que los proponentes cuenten con condiciones financieras y organizacionales suficientes para asumir las obligaciones contractuales, disponer de los recursos necesarios durante la ejecución y mitigar los riesgos asociados a eventuales dificultades de liquidez, endeudamiento o sostenibilidad financiera.

En consecuencia, los indicadores establecidos responden a una evaluación técnica previa y no a parámetros arbitrarios o definidos exclusivamente por la naturaleza jurídica de los potenciales participantes.

2. Justificación de los indicadores exigidos

Los requisitos establecidos para el presente proceso corresponden a los siguientes:

- **Capital de trabajo:** igual o superior al 100 % del presupuesto oficial, equivalente a **($1.674.064.917)** Este requisito busca verificar la disponibilidad de recursos corrientes suficientes para respaldar las necesidades financieras de la ejecución contractual, de acuerdo con las condiciones y obligaciones previstas en el proceso.

- **Índice de liquidez:** mayor o igual a 2,4 veces. Este umbral se fundamenta en la mediana identificada en el análisis del sector y permite evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo con sus activos corrientes.

- **Nivel de endeudamiento:** menor o igual al 50 %. Este indicador busca verificar que la estructura de financiación del proponente mantenga un nivel de endeudamiento compatible con una adecuada capacidad de respuesta financiera y con la asunción de las obligaciones derivadas del contrato.

- **Razón de cobertura de intereses:** mayor o igual a 2,1 veces. Este indicador pretende verificar la capacidad del proponente para atender sus gastos financieros con los resultados operacionales generados, contribuyendo a la evaluación de su estabilidad financiera.

- **Rentabilidad del patrimonio:** igual o superior al 20 %. Este indicador permite evaluar el rendimiento operacional en relación con el patrimonio y constituye un elemento de análisis de la capacidad organizacional del proponente. El porcentaje exigido se sustenta en el comportamiento de la mediana sectorial reportada en el análisis.

- **Rentabilidad del activo:** igual o superior al 12 %. Este indicador busca evaluar la eficiencia con la que el proponente utiliza sus activos para generar resultados operacionales. Su exigencia se enmarca en el propósito de identificar organizaciones con condiciones operacionales y financieras adecuadas para asumir la ejecución contractual, de acuerdo con los resultados del estudio sectorial.

Los anteriores requisitos deben interpretarse de manera integral, en concordancia con el objeto, el presupuesto, las obligaciones contractuales, las condiciones de ejecución y la distribución de riesgos del proceso. Su finalidad consiste en verificar la aptitud financiera y organizacional de los proponentes, sin que ello implique exigir una determinada forma societaria o excluir, por su naturaleza jurídica, a una categoría específica de participantes.

3. Sobre las particularidades jurídicas y financieras de las ESAL y de las Instituciones de Educación Superior Públicas

La Entidad reconoce que las Entidades Sin Ánimo de Lucro y las Instituciones de Educación Superior Públicas pueden presentar particularidades jurídicas, contables, financieras y organizacionales derivadas de su naturaleza, sus fines misionales, sus fuentes de financiación y la destinación de sus excedentes.

No obstante, dichas particularidades no implican, por sí mismas, que deba establecerse un régimen diferenciado de requisitos financieros para su participación en el presente proceso, ni que los indicadores definidos resulten necesariamente inadecuados para evaluar su capacidad de ejecución contractual.

La ausencia de ánimo de lucro no supone ausencia de capacidad financiera, así como la destinación de excedentes al cumplimiento de fines misionales no permite concluir, de manera automática, que una entidad carezca de liquidez, solvencia o capacidad organizacional. Del mismo modo, la naturaleza pública de una institución de educación superior no constituye, por sí sola, un indicador suficiente de su capacidad para asumir las obligaciones económicas y operativas específicas del contrato.

En ese sentido, la verificación de los requisitos habilitantes debe atender a la capacidad efectiva del proponente para cumplir el objeto contractual, a partir de información financiera objetiva y verificable, y no exclusivamente a su naturaleza jurídica.

Por consiguiente, la Entidad considera que no existe fundamento suficiente para aceptar una excepción general que permita a las ESAL y a las Instituciones de Educación Superior Públicas acreditar su capacidad financiera y organizacional mediante condiciones alternativas a las previstas en el proceso, sin que se demuestre técnicamente que los indicadores adoptados resultan desproporcionados o inadecuados frente al objeto y las condiciones contractuales.

4. Sobre los principios de pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva

La Entidad reitera que la definición de los requisitos habilitantes debe armonizar la promoción de la pluralidad de oferentes con la necesidad de seleccionar un contratista que reúna condiciones suficientes para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En tal sentido, el principio de pluralidad de oferentes no supone que deban eliminarse o flexibilizarse automáticamente los requisitos financieros cada vez que un interesado manifieste dificultades para acreditarlos. Su observancia exige que las condiciones de participación estén justificadas, sean objetivas y guarden relación con las necesidades de la contratación, sin establecer restricciones injustificadas a la competencia.

En el presente proceso, los indicadores fueron establecidos a partir del análisis del sector y de la necesidad de contar con proponentes que acrediten una situación financiera saludable y una capacidad organizacional adecuada, bajo un enfoque preventivo orientado a mitigar los riesgos de incumplimiento.

Por tanto, la Entidad considera que mantener los requisitos establecidos resulta procedente, toda vez que su proporcionalidad y pertinencia se encuentran respaldadas por la información y las conclusiones del análisis del sector incorporado en los documentos del proceso.

5. Sobre la solicitud subsidiaria de admitir indicadores alternativos

Tampoco se acoge la solicitud subsidiaria consistente en sustituir los indicadores previstos por parámetros alternativos, tales como patrimonio y capital de trabajo iguales o superiores al 100 % del presupuesto oficial, apalancamiento a corto plazo mayor o igual a cero e indicador de eficiencia mayor o igual a cero.

Lo anterior, debido a que dichos parámetros no resultan automáticamente equivalentes a los indicadores inicialmente establecidos, ni permiten concluir, por sí solos, que un proponente dispone de una capacidad financiera y organizacional suficiente para asumir el contrato.

En particular, la acreditación de un determinado nivel de patrimonio o capital de trabajo no sustituye integralmente la evaluación de la liquidez, el endeudamiento y la cobertura de intereses. De igual manera, la utilización de indicadores alternativos requiere una metodología de cálculo, interpretación y verificación que permita establecer su pertinencia y correspondencia con los riesgos identificados.

La adopción de un esquema alternativo, por consiguiente, tendría que estar respaldada por un análisis técnico que demostrara su idoneidad para medir la capacidad de ejecución contractual y su proporcionalidad frente al objeto y al presupuesto oficial. En ausencia de una justificación que permita concluir que los indicadores establecidos son inadecuados o que la metodología alternativa propuesta ofrece una evaluación equivalente o superior, la Entidad no encuentra procedente modificar los requisitos habilitantes.

6. Fundamento normativo y conclusión

La decisión se enmarca en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, particularmente en los artículos 2.2.1.1.1.5.3, relativo a la información para acreditar la capacidad financiera y organizacional, y 2.2.1.1.1.6.1, referente al deber de análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales, así como en las disposiciones aplicables sobre proporcionalidad de los requisitos habilitantes y evaluación de riesgos del proceso de contratación.

En virtud de lo expuesto, la Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN** presentada y mantiene los requisitos de capacidad financiera y organizacional previstos en los documentos del proceso, por considerar que su finalidad es verificar, mediante parámetros objetivos, la solvencia y capacidad operativa de los potenciales contratistas, mitigar los riesgos de incumplimiento y procurar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Esta determinación no obedece a una exclusión de las Entidades Sin Ánimo de Lucro ni de las Instituciones de Educación Superior Públicas, sino a la aplicación de criterios de habilitación que deben responder a las necesidades del contrato, a las condiciones del sector y a la debida protección de los recursos públicos, en armonía con los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

OBSERVANTE Nº3
CYMETRIA GROUP S.A. S.

Observación 1. Indicadores de capacidad organizacional: valores contradictorios Documento y numeral: Proyecto de pliego, 4.3 Indicadores de capacidad organizacional, págs. 32 y 33; Estudio previo 5.1.2; Análisis del sector, capítulo financiero. Texto actual: Tabla (pág. 32): "Rentabilidad sobre patrimonio … Mayor o igual a 12%" y "Rentabilidad sobre activos … Mayor o igual a 20%". Texto (pág. 33): "ROE = Rentabilidad del Patrimonio > o = 0,20 o del 20%" y "ROA = Rentabilidad del Activo > o = 0,12 o del 12%". Observación: La tabla invierte los valores fijados en el texto del mismo numeral y en el Análisis del sector, que establece ROA ≥ 12 % y ROE ≥ 20 %. La contradicción afecta un requisito habilitante y genera incertidumbre sobre qué valor se verificará, en contra del principio de selección objetiva (Ley 1150 de 2007, art. 5) y de la

proporcionalidad de los requisitos habilitantes frente al análisis del sector (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2). Solicitud: Corregir la tabla de la pág. 32 para que coincida con el texto y el Análisis del sector: Rentabilidad sobre patrimonio ≥ 20 %; Rentabilidad sobre activos ≥ 12 %.

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°3

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá acepta la observación presentada. En consecuencia, se procederá a ajustar la tabla del numeral 4.3 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a los indicadores de capacidad organizacional, con el fin de armonizarla con los valores establecidos en el texto del mismo numeral y en el análisis del sector.
Por lo anterior, los indicadores de capacidad organizacional quedarán establecidos de la siguiente manera:

- **Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE):** mayor o igual al veinte por ciento (20 %).
- **Rentabilidad sobre los activos (ROA):** mayor o igual al doce por ciento (12 %).

Así mismo, se realizarán los ajustes correspondientes en el estudio previo y en los demás documentos del proceso en los que resulte necesario, con el propósito de garantizar la coherencia de la información y la claridad de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales.

Observación 2. *Formato 15 – Propuesta económica no corresponde al estudio de mercado Documento y numeral: Formato 15. Propuesta económica (xlsx); Estudio de mercado (xlsx); Proyecto de pliego 5.2.1 (pág. 41) y 3.7 num. 10. Texto actual: Pliego: "El valor propuesto para cada uno de los precios unitarios no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial por precios unitarios establecido según el estudio de mercado … será causal de rechazo". Formato 15, nota 3: "LOS VALORES UNITARIOS Y TOTALES … NO PODRÁN SER MODIFICADOS, POR TRATARSE DE VALORES FIJOS". Observación: El Formato 15 no incluye ítems que sí están en el estudio de mercado y en el CDP (entre ellos la entrega del apoyo económico en insumos de 60 × $3.200.000 y de 50 × $5.100.000, los cheques simbólicos y los ítems del proyecto 2509), e incluye ítems sin valor de referencia en el estudio de mercado (planta eléctrica, video proyectores, pantalla LED, estación de café, talleristas, auxiliar administrativa, volantes). Varias cantidades difieren (por ejemplo, refrigerios 280 frente a 420; alquiler de espacio 190 frente a 240; sillas 300 frente a 200; baños 5 frente a 4). La nota 3 habla de valores fijos que el formato no contiene. Con estas diferencias no es posible verificar el tope por ítem ni presentar una oferta completa sin riesgo de rechazo. Solicitud: Publicar un Formato 15 corregido, idéntico en ítems, cantidades y unidades al estudio de mercado, con el valor unitario oficial (tope) de cada ítem; indicar cuáles ítems son de valor fijo (estímulos, bonos, plan de medios) y precisar si el valor a comparar es antes o después de IVA (nota 10 del formato).*

RESPUESTA 2 AL OBSERVANTE N°3

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá acepta la observación y aclara que se identificó un error en el cargue del Formato 15 – Propuesta Económica en la plataforma del proceso.
En consecuencia, se procederá a corregir y publicar el formato correspondiente, con el propósito de garantizar la coherencia de la información económica presentada a los interesados y su concordancia con los documentos del proceso de contratación.

Se invita a los interesados a consultar la versión corregida del Formato 15, la cual será la referencia para la presentación de las ofertas económicas, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Observación 3. *Valor y tratamiento tributario de bonos y estímulos Documento y numeral: Formato 15, fila 63; Anexo técnico 3.7.6 y componentes 1 y 4; Estudio de mercado. Texto actual: Formato 15: "El estímulo a entregar sera por un valor de 1.000.000 DE PESOS INCLUYENDO IMPUESTOS". Anexo técnico: bono de sostenimiento de $880.000 "que ya incluye todos los impuestos"; estímulos de $3.200.000 y $5.100.000 "más los impuestos a que haya lugar" y "NETO … en INSUMOS". Observación: El valor del bono difiere entre documentos y el tratamiento tributario de los estímulos es contradictorio (incluidos, adicionales o netos). Estos rubros son recursos que el contratista entrega a terceros y su tratamiento incide directamente en el precio y en el cumplimiento del tope. Solicitud: Unificar el valor del bono de sostenimiento; aclarar si los estímulos de $3.200.000 y $5.100.000 son montos fijos no sujetos a descuento, si sobre ellos procede IVA o costo de administración del contratista y si deben incluirse en el valor de la oferta.*

RESPUESTA 3 AL OBSERVANTE N°3

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que se identificó un error en el cargue del Formato 15 – Propuesta Económica en la plataforma del proceso.
En consecuencia, Se invita a los posibles oferentes a consultar la versión corregida del Formato 15, la cual será la referencia para la presentación de las ofertas económicas, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Adicionalmente, se precisa que los estímulos de $3.200.000 por beneficiario del componente 1 y de $5.100.000 por MiPyme del componente 4 son valores fijos, que no son objeto de descuento en la oferta económica y sobre los cuales no se reconoce AIU ni costo de administración del contratista. El bono de sostenimiento del componente 3 tiene un valor único de $880.000 por participante, impuestos incluidos, que se unifica en el anexo técnico y en el Formato 15.

Observación 4. Códigos UNSPSC de la experiencia general Documento y numeral: Proyecto de pliego 5.1.3.1 Experiencia general, pág. 34-35. Texto actual: "La experiencia debe estar registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) e identificada en máximo TRES (3) de los códigos del Clasificador … que se relacionan a continuación: 80101600, 80140000, 80111600, 80141900, 86101700". Observación: La expresión "en máximo TRES (3) de los códigos" admite una lectura según la cual se rechazarían contratos clasificados en el RUP en más de tres códigos, lo que no guarda relación con la idoneidad del proponente. Además, 80140000 corresponde a una familia y no a una clase, y el código 86101700 aparece repetido. Solicitud: Aclarar que cada contrato debe estar clasificado en el RUP en al menos uno de los códigos listados, sin importar cuántos otros códigos tenga; que el código 80140000 se verifica a nivel de familia (cualquier clase 8014XX00); y eliminar la repetición de 86101700. Redacción propuesta: "cada contrato debe estar inscrito en el RUP en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos".

RESPUESTA 4 AL OBSERVANTE N°3

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá no acepta la observación presentada y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 5.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a la experiencia general del proponente.

En consecuencia, los interesados deberán acreditar la experiencia de conformidad con los requisitos y los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) establecidos en el documento del proceso, atendiendo las condiciones allí previstas para la verificación de este requisito habilitante.

Por lo anterior, se mantienen las disposiciones del proyecto de pliego de condiciones respecto de la acreditación de la experiencia general**.**

Observación 5. Número de contratos de la experiencia específica y regla para plurales Documento y numeral: Proyecto de pliego 5.1.3.1 y 5.1.3.1.2, págs. 35-37. Texto actual: "máximo dos (2) contratos" frente a "tendrá en cuenta las primeras tres (3) certificaciones para la experiencia general y cuatro (4) para la experiencia específica". Para plurales: "el integrante que tenga menor porcentaje de participación, deberá aportar POR LO MENOS EL 10% de la experiencia específica" dentro del numeral de experiencia general. Observación: El número de contratos de la experiencia específica es contradictorio y la regla de plurales mezcla la experiencia general con la específica. Solicitud: Unificar en dos (2) contratos (tres con criterio diferencial) la experiencia específica y precisar si el 10 % del integrante minoritario se calcula sobre la experiencia general o sobre la específica.

RESPUESTA 5 AL OBSERVANTE N°3:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.3.1.2 del estudio previo, la experiencia específica deberá acreditarse mediante máximo dos (2) contratos ejecutados, terminados y liquidados, conforme a las condiciones allí establecidas.

No obstante, se identificó una inconsistencia en el apartado relativo al número de certificaciones que serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia, así como la necesidad de precisar la disposición aplicable a los proponentes plurales respecto del porcentaje mínimo de experiencia que debe acreditar el integrante con menor participación.

En consecuencia, la Entidad revisará y ajustará los apartados correspondientes del proyecto de pliego de condiciones, con el fin de garantizar la coherencia entre los requisitos de experiencia general y específica y la claridad de las condiciones exigidas a los proponentes plurales.

Los requisitos definitivos serán los establecidos en el pliego de condiciones definitivo y sus respectivas adendas.

Observación 6. *Requisitos del estudio previo no incluidos en el pliego Documento y numeral: Estudio previo 5.1.1 num. 3 y num. 6, págs. 11-13, frente a Proyecto de pliego 4.2.1.1.1.4 y 4.2.1.1.1.8. Texto actual: Estudio previo: "para el caso de la experiencia en figura asociativa uno de los integrantes debe contar con los TREINTA (30) AÑOS de antigüedad y experiencia certificada"; duración "no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más"; "El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más". Observación: La antigüedad de 30 años no tiene sustento en el Análisis del sector, no guarda proporción con un contrato de cinco meses y restringe la participación de proponentes plurales (Ley 1150 de 2007, art. 5; Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.6.2). Las duraciones exigidas difieren de las del pliego. Solicitud: Eliminar la exigencia de 30 años de antigüedad y unificar las duraciones en lo previsto por el pliego (vigencia del contrato, liquidación y un año más).*

RESPUESTA 6 AL OBSERVANTE N°3

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá acepta la observación presentada y procederá a revisar y ajustar los apartados correspondientes del estudio previo y del pliego de condiciones, con el propósito de garantizar la coherencia de los requisitos habilitantes jurídicos y las condiciones de participación de los proponentes plurales.
En consecuencia, se revisará la exigencia relacionada con los treinta (30) años de antigüedad y experiencia certificada de uno de los integrantes de las figuras asociativas, con el fin de determinar su pertinencia y proporcionalidad frente al objeto, alcance y plazo de ejecución del contrato. *En el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivos se eliminó la exigencia de treinta (30) años de antigüedad y se unificó la duración de las personas jurídicas y de los proponentes plurales en el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, conforme al artículo 6 de la Ley 80 de 1993.*

Observación 7. Factor técnico de calidad: ofrecimientos sin costo ya incluidos en la oferta económica Documento y numeral: Proyecto de pliego 5.2.2, págs. 45-47; Formato 6; Formato 15, filas 33, 34, 39 y 66. Texto actual: "Se lo otorgaran 5 puntos al proponente que ofrezca sin costo adicional DOS (02) Estaciones de Café" y en la tabla "un (01) Estación de Café"; ofrecimientos sin costo de dos video proyectores HD y una pantalla LED de 3 m × 2 m; título del Formato 6: "ADICIONAL MÁXIMO (28,5) PUNTOS". Observación: Los video proyectores, la pantalla LED y la estación de café figuran también como ítems con precio en el Formato 15, por lo que no es claro si el ofrecimiento sin costo es adicional a lo cotizado. El número de estaciones es contradictorio (dos o una), el literal C se titula "Hasta 15 puntos" con un encabezado de 5 puntos, y el Formato 6 indica 28,5 puntos frente a 27,5 del pliego. Solicitud: Aclarar si los ofrecimientos son adicionales a los ítems del Formato 15 o retirar esos ítems del formato; fijar el número de estaciones de café y las sesiones que cubren; corregir el título del Formato 6 a 27,5 puntos.

RESPUESTA 7 AL OBSERVANTE N°3

Se acepta parcialmente la observación. La entidad ajustará el factor técnico de calidad en lo relacionado con el ofrecimiento de la estación de café, estableciendo una (1) estación de café, conforme a las condiciones que se precisen en los documentos definitivos del proceso.
En consecuencia, se solicita a los posibles oferentes remitirse al nuevo Formato 15 – Propuesta Económica, publicado por la entidad, en el cual se incorporan los ajustes correspondientes. Los proponentes deberán diligenciar su oferta económica de acuerdo con dicho formato y con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 8. *Perfil habilitante del coordinador y maestría ponderable Documento y numeral: Proyecto de pliego 5.2.2 literal A, pág. 45-46; Formato 6, nota final; Formato 15, fila 6; Anexo técnico (comité extraordinario). Texto actual: "Se otorgarán 7,5 puntos al proponente que para el perfil de coordinador acredite adicional a la formación habilitante una maestría …"; Formato 6: "además de los requisitos habilitantes en materia de recurso humano solicitado". Observación: El pliego no define requisitos habilitantes de personal ni indica si la hoja de vida del coordinador se presenta con la oferta; el perfil solo aparece en el Formato 15 y el Anexo técnico ("título de posgrado"), y el Anexo técnico prevé la aprobación de hojas de vida en el primer mes de ejecución. Solicitud: Precisar: (i) que el personal no es requisito habilitante y que con la oferta solo se presenta la hoja de*

vida del coordinador para efectos de puntaje; (ii) que una maestría en las áreas señaladas acredita a la vez el posgrado del perfil y el puntaje, o si se requieren dos posgrados; (iii) si se aceptan títulos de áreas afines según el núcleo básico del conocimiento.

RESPUESTA 8 AL OBSERVANTE N°3

No se acepta la observación. La entidad considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones respecto del factor técnico de calidad se encuentran definidas en los documentos del proceso. El puntaje previsto para el ofrecimiento de una maestría adicional para el perfil del coordinador corresponde a un criterio de evaluación de la calidad de la propuesta, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 5.2.2, literal A.
Se aclara que la entidad solicita la presentación de hoja de vida del coordinador con la oferta para efectos de evaluación. La verificación de las condiciones del personal requerido para la ejecución del contrato se realizará conforme a lo establecido en el anexo técnico y a las obligaciones contractuales correspondientes.
En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en los documentos del proceso**.**

Observación 9*. Tabla del incentivo para personas con discapacidad Documento y numeral: Proyecto de pliego 5.2.6, págs. 50-52. Texto actual: "Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior"; las tablas publicadas asignan "1 punto" y "2 puntos" a la misma condición "Cumplimiento del Decreto 0287 de 2026".*

Observación: La tabla de número mínimo de trabajadores con discapacidad según el tamaño de la planta no está en el documento, y las tablas de puntaje son contradictorias. Solicitud: Publicar la tabla de número mínimo de trabajadores con discapacidad por rango de planta según el Decreto 0287 de 2026 y unificar el puntaje en 2 puntos.

RESPUESTA 9 AL OBSERVANTE N°3

Se acepta la observación. La entidad precisa que el criterio de evaluación relacionado con la vinculación de personas con discapacidad se encuentra definido en los documentos del proceso y contempla la acreditación del número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con el tamaño de la planta de personal del proponente, conforme a la tabla establecida para tal efecto.
En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se incorpora la tabla del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026, con el número mínimo de trabajadores con discapacidad según el tamaño de la planta de personal; se unifica el puntaje en dos (2) puntos y se incluye la acreditación de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Observación 10. *Inconsistencias de valor, reglas de corrección y restos de otros procesos Documento y numeral: Proyecto de pliego 3.7 num. 10 lit. g, 4.2.1.1.1.5, 5.2.1 (pág. 41), 7.4, 7.6 y 7.8; Anexo técnico; Formato 1; Estudio previo 5.1.1 num. 7. Texto actual: "precio techo establecido por el IPES"; valor en letras "MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS Y OCHO PESOS" para $1.674.078.818; Anexo técnico con presupuesto de $1.688.139.958; corrección aritmética mayor al 0,1 % con cero puntos y mayor o igual al 1 % con rechazo; carta de presentación referida a "mínima cuantía"; "mínimo el X %" de mujeres; amparo de "calidad y correcto funcionamiento de los bienes"; calidad del*

servicio por 1 año (pliego) y por el plazo más 6 meses (estudio previo). Observación: Estas diferencias generan incertidumbre sobre el presupuesto, las reglas de evaluación económica, las garantías y las obligaciones del contratista. Solicitud: Corregir el valor en letras; unificar el presupuesto del Anexo técnico; suprimir la referencia al IPES; fijar una sola regla de corrección aritmética; ajustar el Formato 1 a licitación pública; indicar el porcentaje de mujeres aplicable según el Decreto Distrital 332 de 2020; y unificar las garantías entre pliego y estudio previo, suprimiendo el amparo de bienes si no aplica.

RESPUESTA 10 AL OBSERVANTE N°3

Se acepta parcialmente la observación en lo relacionado con la corrección del valor expresado en letras en los documentos del proceso. En consecuencia, la entidad realizará los ajustes correspondientes, con el fin de garantizar la concordancia entre el valor expresado en números y su expresión en letras.
Los demás aspectos señalados en la observación se atenderán conforme a las disposiciones y condiciones establecidas en los documentos definitivos del proceso.

Observación 11. *Cronograma en el pliego Documento y numeral: Proyecto de pliego 1.8, pág. 8; Aviso de convocatoria num. 10. Texto actual: "Los plazos para todas las actividades y etapas del presente proceso de selección, se encuentran detallados en el cronograma del proceso que se encuentra publicado en la Plataforma Secop II". Observación: Ningún documento del proceso contiene el cronograma con fechas y horas. Solicitud: Incluir el cronograma completo (observaciones, apertura, audiencia, cierre, informe, traslado y adjudicación, con hora) en el pliego definitivo. Agradecemos la atención y quedamos atentos a las respuestas.*

RESPUESTA 11 AL OBSERVANTE N°3

No se acepta la observación. La entidad aclara que el cronograma del proceso de selección se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, donde los interesados pueden consultar las fechas y horas correspondientes en las diferentes etapas del proceso.
En consecuencia, se mantiene lo establecido en el numeral 1.8 del proyecto de pliego de condiciones, en el cual se indica que los plazos de las actividades y etapas del proceso se encuentran detallados en el cronograma publicado en dicha plataforma.

OBSERVANTE N°4
NEXURA INTERNACIONAL SAS

1. Evidenciamos la siguiente contradicción sobre los indicadores de capacidad organizacional pues la página 32 del proyecto pliego de condiciones contiene un cuadro resumen d onde se requiere rentabilidad del patrimonio de 12% y rentabilidad del activo del 20%, sin embargo, la página 33 donde se desarrolla el apartado de indicadores hace claridad que la rentabilidad del patrimonio debe ser igual o mayor al 20% y rentabilidad del activo igual o mayor al 12%, solicitamos unificar el criterio teniendo en cuenta la contradicción y que por lo general la rentabilidad del patrimonio es superior a la del activo.

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°4:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá acepta la observación presentada. En consecuencia, se procederá a ajustar la tabla del numeral 4.3 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a los indicadores de capacidad organizacional, con el fin de armonizarla con los valores establecidos en el texto del mismo numeral y en el análisis del sector.

Por lo anterior, los indicadores de capacidad organizacional quedarán establecidos de la siguiente manera:

- **Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE):** mayor o igual al veinte por ciento (20 %).
- **Rentabilidad sobre los activos (ROA):** mayor o igual al doce por ciento (12 %).

Así mismo, se realizarán los ajustes correspondientes en el estudio previo y en los demás documentos del proceso en los que resulte necesario, con el propósito de garantizar la coherencia de la información y la claridad de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales.

2. De no acceder a la precitada petición solicitamos se incluyan criterios habilitantes diferenciadores para los indicadores de capacidad financiera y organizacional de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
3. En la página 35 del proyecto pliego se encuentra un cuadro donde se relaciona códigos UNSPSC en la fila 2 se encuentra el código 80140000 que hace referencia a la clase "Actividad de venta y promoción de negocios", solicitamos corregir el código pues este hace referencia a 80141600.

RESPUESTA 2 y 3 AL OBSERVANTE N°4:

Se acepta la observación la cual se verá reflejada en los estudios previos definitivos.

4. Solicitamos aclarar si la experiencia específica debe corresponder a la experiencia general o puede ser diferente.

RESPUESTA 4 AL OBSERVANTE N°4:

Los proponentes deberán acreditar experiencia específica certificada de **máximo dos (2) contratos**, diferentes a los aportados a la experiencia general, los cuales deberán estar ejecutados, terminados y liquidados, e inscritos en el RUP los cuales, dentro de su objeto se pueda evidenciar en la prestación los servicios que promuevan el fortalecimiento a los emprendimientos y/o el fortalecimiento de MIPYMES y/o fortalecimiento de emprendimientos y/o capacitación en habilidades personales relacionadas con desarrollo económico. La sumatoria de los contratos debe corresponder mínimo al 100% del presupuesto establecido para el proceso expresado en SMLMV.

5. Solicitamos aclarar si la experiencia específica debe estar inscrita en el RUP y en cuántos códigos UNSPSC.

RESPUESTA 5 AL OBSERVANTE N°4:

Se aclara al posible oferente que la experiencia debe estar acreditada en el RUP y debe estar en mínimo tres de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC)

6. Solicitamos aclarar si con la oferta se debe allegar la totalidad de hojas de vida del equipo de trabajo o solamente la del coordinador en caso de acceder al criterio ponderable.

RESPUESTA 6 AL OBSERVANTE N°4:

La entidad aclara al posible oferente que solo deberá aportar la hoja de vida del coordinador dentro de la propuesta.

7. Solicitamos aclarar si para acceder al puntaje por formación adicional del coordinador de proyecto además de allegar la hoja de vida, formación habilitante, carta de compromiso o y formación ponderable se debe allegar las certificaciones de experiencia.

RESPUESTA 7 AL OBSERVANTE N°4:

El proponente que ofrezca este factor deberá entregar los documentos soporte que acrediten los estudios realizados (Diploma) y la experiencia solicitada.

8. Se contempla otorgar puntaje si el coordinador acredita maestría asociada con desarrollo económico, emprendimiento, o desarrollo empresarial, con el fin de tener reglas clara s y objetivas solicitamos aclarar cómo se verificará que una maestría efectivamente está asociada con esas áreas.

RESPUESTA 8 AL OBSERVANTE N°4:

No se acepta la observación. La entidad establece que, para la asignación del puntaje correspondiente a este factor técnico de calidad, se tendrá en cuenta que el coordinador propuesto acredite, adicional a la formación habilitante, un título de maestría en emprendimiento o en áreas del conocimiento de las Ciencias de la Educación (neuropsicología y educación, didáctica, innovación educativa, proyectos educativos o afines), conforme a lo resuelto en la respuesta 2 al observante N°10. La verificación se realizará mediante el título académico correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas por la entidad para la asignación del puntaje.

OBSERVANTE N°5
PROSPERITAS

OBSERVACIÓN No. 1. *SOLICITUD DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA) Referencia: Requisitos habilitantes de capacidad organizacional, páginas 32 y 33 del pliego complementario, y análisis del sector económico, páginas 52 a 56. Se observa que la entidad establece, en el desarrollo del requisito de rentabilidad del activo (ROA), un indicador mínimo igual o superior al 12 %, calculado mediante la relación entre utilidad operacional y activo total. No obstante, revisado el documento denominado Análisis del Sector Económico, se evidencia que la entidad tomó como referencia información financiera de una muestra de 125 empresas que reportaron información a la Superintendencia de Sociedades para la vigencia 2024. De acuerdo con dicho estudio, la rentabilidad del activo de las empresas analizadas presenta un rango comprendido entre el 1 % y el 41 %, mientras que la rentabilidad del patrimonio*

oscila entre el 3 % y el 76 %. En ese sentido, respetuosamente se considera pertinente revisar el porcentaje mínimo establecido para el indicador ROA, teniendo en cuenta que el comportamiento sectorial identificado presenta una dispersión considerable y que la rentabilidad de los activos, por sí sola, no constituye una medida suficiente para determinar la capacidad integral de un proponente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que el proceso contempla simultáneamente otros indicadores financieros de carácter habilitante, tales como: Índice de liquidez mínimo de 2,4 veces. Nivel de endeudamiento máximo del 50 %. Razón de cobertura de intereses mínima de 2,1 veces, con las excepciones establecidas en el pliego. Capital de trabajo igual o superior al 100 % del presupuesto oficial. Rentabilidad del patrimonio conforme al porcentaje que finalmente determine la entidad. Estos indicadores, valorados conjuntamente, constituyen mecanismos adicionales para verificar la solvencia, estructura financiera, respaldo patrimonial y capacidad operativa de los potenciales contratistas. Por consiguiente, mantener un umbral de rentabilidad del activo del 12 %, sin explicar suficientemente su selección frente a la amplitud del rango identificado en el estudio sectorial, podría restringir la participación de organizaciones económicamente sostenibles que cuentan con experiencia contractual, patrimonio, liquidez y capital de trabajo suficientes para atender las obligaciones del futuro contrato. Es oportuno recordar que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la exigencia de las condiciones habilitantes debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 contempla que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, los riesgos del proceso, su valor, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes, evitando limitar la evaluación a una aplicación exclusivamente mecánica de fórmulas financieras. En consecuencia, resulta razonable considerar un indicador que mantenga una exigencia positiva de rentabilidad operacional, pero que permita una mayor concurrencia de posibles oferentes y una evaluación integral de sus capacidades. SOLICITUD Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad: Primero: Revisar el análisis financiero y organizacional del proceso, teniendo en cuenta los resultados de la muestra sectorial de 125 empresas y la metodología utilizada para establecer los umbrales de capacidad organizacional. Segundo: Considerar la modificación del indicador mínimo de rentabilidad del activo (ROA), estableciéndolo en un valor mayor o igual al 10 % (0,10), en lugar del 12 % señalado en el desarrollo del requisito.

La modificación propuesta permitiría conservar una condición mínima positiva de rentabilidad operacional, manteniendo simultáneamente los demás requisitos financieros que protegen la adecuada ejecución del contrato. Tercero: En caso de considerar improcedente el ajuste solicitado, agradecemos indicar la justificación técnica, estadística y financiera que sustenta la selección del umbral del 12 %, precisando su relación con la distribución de los resultados sectoriales, los riesgos identificados, el plazo contractual y el presupuesto oficial. Consideramos que esta revisión contribuiría a fortalecer la selección objetiva y la libre concurrencia, al permitir que la competencia se desarrolle entre oferentes que acrediten integralmente las capacidades necesarias para cumplir el objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 2. *INCONSISTENCIA ENTRE LOS PORCENTAJES DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO Referencia: Pliego complementario, páginas 32 y 33. Al revisar la tabla de indicadores de capacidad organizacional se identifica una diferencia entre los porcentajes establecidos en dicha tabla y los desarrollados posteriormente en el documento. En la tabla se establece: Rentabilidad del patrimonio (ROE): mayor o igual al 12 %. Rentabilidad del activo (ROA): mayor o igual al 20 %. Sin embargo, en el desarrollo individual de las fórmulas se señala: Rentabilidad del patrimonio (ROE): mayor o igual al 20 %. Rentabilidad del activo (ROA): mayor o igual al 12 %. Esta situación genera incertidumbre respecto de los valores que serán efectivamente aplicados durante la verificación habilitante de las propuestas. SOLICITUD Solicitamos aclarar expresamente cuáles son los porcentajes definitivos de cada indicador y armonizar la tabla, las fórmulas, los estudios previos y los demás documentos del proceso. Adicionalmente, reiteramos que, en el marco de dicha aclaración, se considere establecer la rentabilidad mínima del activo en el 10 %, de acuerdo con los*

argumentos expuestos en la observación anterior. El ajuste deberá quedar consignado de manera uniforme en los documentos que regulen la presentación y evaluación de las ofertas.

RESPUESTA 1 Y 2 AL OBSERVANTE N°5:

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá acepta la observación presentada. En consecuencia, se procederá a ajustar la tabla del numeral 4.3 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a los indicadores de capacidad organizacional, con el fin de armonizarla con los valores establecidos en el texto del mismo numeral y en el análisis del sector.
Por lo anterior, los indicadores de capacidad organizacional quedarán establecidos de la siguiente manera:

- **Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE):** mayor o igual al veinte por ciento (20 %).
- **Rentabilidad sobre los activos (ROA):** mayor o igual al doce por ciento (12 %).

Así mismo, se realizarán los ajustes correspondientes en el estudio previo y en los demás documentos del proceso en los que resulte necesario, con el propósito de garantizar la coherencia de la información y la claridad de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales.

OBSERVACIÓN No. 3. *DIFERENCIA EN EL PRESUPUESTO OFICIAL ENTRE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO Referencia: Anexo técnico, página 3; aviso de convocatoria; estudios previos; certificado de disponibilidad presupuestal. Se evidencia que el anexo técnico establece un presupuesto oficial de $1.688.139.958. Sin embargo, el aviso de convocatoria, los estudios previos y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3103 del 5 de octubre de 2026 establecen un valor de $1.674.078.818. Esta diferencia, equivalente a $14.061.140, genera incertidumbre frente al valor oficial de referencia para la formulación de la oferta económica y la aplicación de los requisitos habilitantes relacionados con la cuantía del contrato. SOLICITUD Solicitamos confirmar el presupuesto oficial definitivo del proceso y efectuar los ajustes correspondientes en los documentos publicados, con el fin de garantizar uniformidad en la información financiera y presupuestal que servirá de base para la presentación de las ofertas.*

RESPUESTA 3 AL OBSERVANTE N°5:

Se acepta parcialmente la observación en lo relacionado con la corrección del valor expresado en letras en los documentos del proceso. Se precisa que el presupuesto oficial del proceso es de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.674.064.917)**, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3103 del 5 de octubre de 2026, valor que se unifica en el anexo técnico, el estudio previo, el pliego de condiciones definitivo, el Formato 15 y el acto de apertura. En consecuencia, la entidad realizará el ajuste correspondiente, con el fin de garantizar la concordancia entre el valor expresado en números y su expresión en letras.
Los demás aspectos señalados en la observación se atenderán conforme a las disposiciones y condiciones establecidas en los documentos definitivos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4.

ACLARACIÓN DE LA INTENSIDAD HORARIA DEL PROCESO DE FORMACIÓN GASTRONÓMICA Referencia: Anexo técnico, componente de formación gastronómica. Se identifica que el anexo técnico hace referencia a una intensidad de cincuenta y ocho (58) horas de formación y posteriormente contempla un proceso formativo de sesenta (60) horas, dirigido a sesenta personas, con una intensidad semanal de cuatro horas durante cuatro meses. Esta diferencia puede incidir en la planeación académica, disponibilidad de instructores, estimación de costos, cronograma y definición de los productos contractuales.

SOLICITUD Solicitamos precisar la intensidad horaria total exigida para el componente de formación gastronómica, aclarando si corresponde a 58 o 60 horas y estableciendo su distribución dentro del cronograma de ejecución, con el fin de garantizar que los proponentes estructuren sus ofertas sobre condiciones técnicas uniformes. SOLICITUD FINAL Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos al Fondo de Desarrollo Local de Engativá: 1. Evaluar favorablemente la revisión del indicador de rentabilidad del activo y considerar su ajuste a un mínimo del 10 %.

RESPUESTA 4 AL OBSERVANTE N°5:

La entidad aclara al posible oferente que la intensidad horaria es de 58 horas de formación.

2. Aclarar y unificar los porcentajes exigidos para la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo.

RESPUESTA: El Fondo de Desarrollo Local de Engativá acepta la observación presentada. En consecuencia, se procederá a ajustar la tabla del numeral 4.3 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a los indicadores de capacidad organizacional, con el fin de armonizarla con los valores establecidos en el texto del mismo numeral y en el análisis del sector.

Por lo anterior, los indicadores de capacidad organizacional quedarán establecidos de la siguiente manera:

- **Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE):** mayor o igual al veinte por ciento (20 %).
- **Rentabilidad sobre los activos (ROA):** mayor o igual al doce por ciento (12 %).

Así mismo, se realizarán los ajustes correspondientes en el estudio previo y en los demás documentos del proceso en los que resulte necesario, con el propósito de garantizar la coherencia de la información y la claridad de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales.

3. Armonizar el presupuesto oficial señalado en los diferentes documentos del proceso.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación en lo relacionado con la corrección del valor expresado en letras en los documentos del proceso. Frente a la armonización del presupuesto, se reitera lo indicado en la respuesta 3 a este observante. En consecuencia, la entidad realizará el ajuste correspondiente, con el fin de garantizar la concordancia entre el valor expresado en números y su expresión en letras.

Los demás aspectos señalados en la observación se atenderán conforme a las disposiciones y condiciones establecidas en los documentos definitivos del proceso.

4. Precisar las condiciones de intensidad horaria del componente de formación gastronómica.

RESPUESTA:

Se aclara que el anexo técnico contempla diferentes componentes y actividades relacionadas con la formación gastronómica, cada uno con una intensidad horaria específica. Teniendo en cuenta que en la observación no se precisa a cuál de estos componentes se hace referencia, se solicita al interesado remitirse al anexo técnico del proceso, en el cual se detallan las actividades y sus respectivas intensidades horarias, así:

- **Componente 1. Saberes que Sazonan:** 58 horas.
- **Festival Sabores que Sazonan:** 12 horas.
- **Componente 3. Una ruta por el futuro: potencia tus habilidades para el éxito profesional:** 40 horas.

En consecuencia, las intensidades horarias deberán considerarse de acuerdo con el componente o la actividad correspondiente, conforme a lo establecido en el anexo técnico del proceso.

OBSERVANTE N°6
AVIATUR

1. Contradicción en el número de certificaciones de experiencia Solicitamos aclarar y armonizar las reglas de acreditación de experiencia, teniendo en cuenta que el numeral de experiencia específica establece un máximo de dos contratos, mientras que una nota posterior indica que se tendrán en cuenta las primeras cuatro certificaciones de experiencia específica. Se requiere precisar el número de contratos admisibles y la regla que aplicará el comité evaluador, con el fin de garantizar la claridad, transparencia y evaluación objetiva de las propuestas

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°6

Se aclara al posible oferente que la entidad realizará el ajuste al pliego de condiciones y al Estudio previo.

2. Inconsistencias en los factores de evaluación de calidad Solicitamos aclarar y armonizar los factores de evaluación de calidad establecidos en el numeral 5.2.2, toda vez que se identifican diferencias entre la descripción de los ofrecimientos adicionales y las tablas de asignación de puntaje. En particular, se solicita precisar el número de estaciones de café requeridas para obtener el puntaje y detallar la distribución total de los puntos asignados al alquiler de espacios para la feria. Lo anterior, con el propósito de que todos los proponentes conozcan de manera inequívoca las condiciones de evaluación y puedan estructurar sus ofertas bajo reglas claras, objetivas y uniformes.

RESPUESTA 2 AL OBSERVANTE N°6

Se acepta parcialmente la observación. La entidad ajustará el factor técnico de calidad en lo relacionado con el ofrecimiento de la estación de café, estableciendo una (1) estación de café, conforme a las condiciones que se precisen en los documentos definitivos del proceso.
En consecuencia, se solicita a los posibles oferentes remitirse a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 3

Ajuste y Revisión de los indicadores de capacidad financiera y organizacional solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el prepliego del proceso de Licitación Pública No. FDLELP-1330-2026, considerando la necesidad de que los requisitos habilitantes sean proporcionales al objeto, presupuesto, plazo de ejecución, forma de pago y riesgos del contrato, y permitan la participación plural de oferentes con capacidad real para ejecutar las obligaciones contractuales.

Índice de liquidez	≥ 2,4	> 1,0
Nivel de endeudamiento	≤ 50 % (0,50)	≤ 95 % (0,95)
Razón de cobertura de intereses	≥ 2,1	≥ 0,7
Rentabilidad del activo (ROA)	≥ 12 % (0,12), según el apartado revisado	≥ 4 % (0,04)

La solicitud se fundamenta en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar los riesgos del proceso, el valor contractual, el análisis del sector y las condiciones comerciales de los posibles oferentes. Asimismo, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece que estos indicadores deben definirse atendiendo a su finalidad y a las condiciones particulares de cada contratación. Los umbrales propuestos buscan que la verificación de la capacidad financiera y organizacional no se convierta en una barrera de acceso injustificada para empresas que, aun cumpliendo las condiciones para ejecutar el contrato, presentan estructuras financieras distintas. En particular, se solicita revisar el índice de liquidez, el nivel máximo de endeudamiento, la cobertura de intereses y la rentabilidad del activo, sustentando los valores definitivos en el análisis del sector y en los riesgos efectivos de la contratación. Por lo anterior, solicitamos modificar los documentos del proceso en los términos propuestos o, subsidiariamente, publicar la justificación técnica y financiera que sustenta los umbrales actualmente exigidos, indicando cómo se relacionan con las condiciones de ejecución y pago del contrato, con el fin de garantizar la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes. Cordialmente

RESPUESTA 3 AL OBSERVANTE N°6

En atención a la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso, proponiendo reducir los niveles de exigencia del índice de liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y rentabilidad del activo (ROA), la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

1. Consideraciones generales sobre la metodología de determinación de los indicadores financieros.

La Entidad informa que los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional fueron establecidos con fundamento en el análisis del sector económico y financiero, considerando empresas con diferentes niveles de riesgo (bajo, medio y alto), con el propósito de identificar las condiciones financieras del mercado y determinar parámetros objetivos que permitieran verificar la solvencia, liquidez, capacidad de endeudamiento y eficiencia operacional de los potenciales oferentes.

En consecuencia, los indicadores establecidos no corresponden a exigencias arbitrarias ni a condiciones definidas de manera aislada, sino que responden a una evaluación integral del comportamiento financiero del

sector, teniendo en cuenta la necesidad de seleccionar contratistas que acrediten una situación financiera saludable y una capacidad organizacional adecuada para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

En este contexto, resulta importante señalar que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.674.078.818), razón por la cual la Entidad considera necesario establecer condiciones financieras que permitan mitigar los riesgos asociados a eventuales dificultades de liquidez, elevados niveles de endeudamiento, insuficiente capacidad para atender obligaciones financieras y bajos niveles de eficiencia operacional.

Por lo anterior, los indicadores deben analizarse de manera conjunta y no como requisitos independientes, toda vez que su finalidad es obtener una valoración integral de las condiciones económicas y organizacionales de los potenciales contratistas.

2. Análisis particular de los indicadores cuya modificación se solicita.

2.1. Índice de liquidez – Exigencia: mayor o igual a 2,4 veces.

El observante propone reducir el índice de liquidez a un valor superior a 1,0, solicitud que no es acogida por la Entidad, teniendo en cuenta que el umbral establecido en el proceso corresponde a la mediana identificada en el análisis del sector, la cual se ubica en 2,4 veces.

Este indicador permite determinar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones financieras de corto plazo mediante sus activos corrientes. En consecuencia, un índice de liquidez superior a 1,0 únicamente evidencia que los activos corrientes superan los pasivos corrientes, pero no necesariamente representa una posición financiera suficientemente holgada para responder ante contingencias, necesidades operativas o compromisos económicos adicionales.

Por su parte, exigir un índice de liquidez igual o superior a 2,4 veces permite establecer un margen de respaldo financiero más favorable, al garantizar que el proponente cuente con activos corrientes suficientes para atender sus obligaciones de corto plazo y conservar una capacidad de respuesta ante las necesidades propias de la ejecución contractual.

Adicionalmente, el porcentaje exigido no constituye un valor ajeno a las condiciones del mercado, toda vez que corresponde a la mediana obtenida en el análisis sectorial, lo que demuestra que se encuentra sustentado en el comportamiento financiero observado en las empresas objeto de estudio.

Por consiguiente, reducir el indicador a un valor superior a 1,0 implicaría apartarse del parámetro estadístico identificado por la Entidad y admitir estructuras financieras con un margen de liquidez significativamente inferior al comportamiento central del sector, lo cual no resulta conveniente frente a la necesidad de mitigar los riesgos financieros asociados a la ejecución del contrato.

2.2. Nivel de endeudamiento – Exigencia: menor o igual al 50 %.

En relación con la solicitud de incrementar el nivel máximo de endeudamiento al 95 %, la Entidad considera que dicha modificación no resulta procedente.

El nivel de endeudamiento permite identificar qué proporción de los activos de una organización se encuentra financiada mediante obligaciones con terceros, constituyéndose en un indicador relevante para evaluar la estructura financiera y la exposición al riesgo de los potenciales contratistas.

Un nivel de endeudamiento de hasta el 95 % permitiría la participación de organizaciones cuya estructura financiera se encuentre altamente comprometida con obligaciones frente a terceros, dejando un margen patrimonial reducido para respaldar sus operaciones y responder ante eventuales contingencias financieras.

En contraste, el límite establecido por la Entidad, correspondiente al 50 %, busca que los proponentes mantengan una estructura de financiación equilibrada, con una participación razonable de recursos propios y de terceros, procurando condiciones de solvencia y estabilidad financiera que permitan asumir adecuadamente las obligaciones contractuales.

La Entidad considera que este requisito resulta pertinente dentro de la evaluación integral de capacidad financiera, dado que no solamente interesa verificar que el proponente disponga de recursos para iniciar la ejecución, sino también que mantenga una estructura financiera que le permita responder por sus compromisos durante el desarrollo del contrato.

Por lo anterior, no se considera técnicamente conveniente incrementar el nivel máximo de endeudamiento hasta el 95 %, dado que ello representaría una flexibilización sustancial del requisito y permitiría la habilitación de proponentes con estructuras financieras altamente apalancadas, incrementando la exposición a eventuales riesgos de incumplimiento.

2.3. Razón de cobertura de intereses – Exigencia: mayor o igual a 2,1 veces.

Respecto de la solicitud de reducir la razón de cobertura de intereses a un valor igual o superior a 0,7, la Entidad no encuentra procedente acogerla.

Este indicador permite evaluar la capacidad del proponente para atender sus gastos financieros a partir de los resultados operacionales generados por su actividad económica. Por tanto, constituye un elemento fundamental para identificar la capacidad de la organización de cumplir sus obligaciones financieras sin comprometer de manera significativa los recursos destinados a su operación.

La exigencia de una cobertura de intereses igual o superior a 2,1 veces busca que los proponentes cuenten con una capacidad operacional suficiente para cubrir sus gastos financieros y conservar un margen de respaldo frente a posibles variaciones en sus resultados o necesidades económicas.

Es importante señalar que un indicador de 0,7 veces refleja que los resultados operacionales utilizados para el cálculo no alcanzan a cubrir la totalidad de los gastos financieros, situación que evidencia una mayor exposición al riesgo financiero y una menor capacidad de respuesta frente a las obligaciones derivadas de su estructura de financiación.

Por su parte, el análisis del sector identificó una mediana de 2,01 veces para este indicador. La Entidad estableció el requisito de 2,1 veces, considerando un margen adicional de exigencia orientado a procurar que los potenciales contratistas cuenten con una capacidad suficiente para atender sus compromisos financieros.

En consecuencia, reducir el requisito a 0,7 veces significaría admitir proponentes con una capacidad de cobertura de intereses considerablemente inferior al comportamiento identificado en el sector, lo cual no se considera adecuado frente a la finalidad de seleccionar organizaciones con condiciones financieras saludables y una capacidad de respuesta suficiente para ejecutar el contrato.

2.4. Rentabilidad del activo (ROA) – Exigencia: igual o superior al 12 %.

En cuanto a la solicitud de reducir el indicador de rentabilidad del activo al 4 %, la Entidad considera que no existe justificación técnica suficiente para modificar el requisito establecido.

El indicador de rentabilidad del activo permite evaluar la eficiencia con la que una organización utiliza sus activos para generar resultados operacionales. En ese sentido, constituye una medida relevante de la capacidad organizacional, dado que permite identificar el nivel de aprovechamiento de los recursos económicos disponibles para el desarrollo de las actividades propias de la empresa.

De acuerdo con el análisis sectorial realizado, la mediana de este indicador se ubica en el 11 %, mientras que el promedio corresponde al 14 %. En consecuencia, el umbral del 12 % establecido por la Entidad se

encuentra entre ambos resultados estadísticos, constituyendo un parámetro que busca mantener una exigencia razonable y acorde con las condiciones financieras identificadas en el sector.
La reducción del indicador al 4 % implicaría establecer un umbral considerablemente inferior tanto a la mediana como al promedio sectorial, permitiendo la habilitación de organizaciones cuyos niveles de eficiencia operacional se encuentran significativamente por debajo de los resultados centrales identificados en la muestra analizada.
En este sentido, la Entidad considera necesario mantener una exigencia que permita identificar proponentes con una adecuada capacidad para generar resultados operacionales en relación con sus activos, procurando que la estructura organizacional y financiera del futuro contratista represente un respaldo suficiente para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
Por consiguiente, la reducción solicitada no resulta procedente, dado que el porcentaje del 12 % se encuentra sustentado en el comportamiento estadístico del sector y responde a la necesidad de contar con proponentes que acrediten condiciones favorables de eficiencia operacional.
3. Sobre los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.
La Entidad reconoce que los procesos de contratación estatal deben promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades para los interesados. No obstante, estos principios deben armonizarse con el deber de establecer requisitos habilitantes objetivos, proporcionales y técnicamente justificados, que permitan seleccionar contratistas con capacidad suficiente para cumplir las obligaciones contractuales.
En ese sentido, la pluralidad de oferentes no implica que los requisitos financieros deban reducirse hasta permitir la participación de organizaciones que no acrediten condiciones adecuadas de solvencia, liquidez, estabilidad financiera y eficiencia operacional.
Por el contrario, la finalidad de los requisitos habilitantes consiste en establecer condiciones mínimas que permitan verificar la idoneidad de los potenciales contratistas y disminuir los riesgos asociados a la ejecución del contrato.
En el presente proceso, los indicadores fueron definidos a partir del análisis del sector, considerando empresas con diferentes niveles de riesgo, con el propósito de establecer parámetros que permitan identificar organizaciones financieramente saludables y con capacidad organizacional suficiente.
Por lo tanto, mantener las condiciones establecidas no obedece a una intención de restringir la participación de potenciales oferentes, sino a la necesidad de garantizar que quienes resulten habilitados cuenten con condiciones financieras apropiadas para respaldar las obligaciones económicas y operativas derivadas del contrato.
La Entidad considera que la libre concurrencia debe desarrollarse en condiciones de competencia objetiva, sin que ello implique sacrificar los niveles de solvencia y estabilidad financiera requeridos para mitigar los riesgos de incumplimiento y proteger los recursos públicos.

OBSERVADOR N°7
CONSULTORES PARA LA GESTIÓN PUBLICA

OBSERVACIÓN 1
Rogamos respetuosamente se permita un capital de trabajo igual o superior al 50% del presupuesto oficial

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°7

Se solicita remitirse a la respuesta 3 del observante N°6

OBSERVACIÓN 2

Para el cargo del Coordinador, solicitamos respetuosamente se permita profesional en ciencias sociales y humanas, acorde al SNIES y posgrado en ciencias sociales y humanas acorde al SNIES.

RESPUESTA 2 AL OBSERVANTE N°7

No se acepta la observación. La entidad considera que el perfil académico y de formación de posgrado establecido para el cargo de coordinador responde a las necesidades técnicas y operativas del proyecto, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y la articulación de los diferentes componentes que integran el proceso.

En este sentido, los requisitos de formación definidos por la entidad obedecen a criterios técnicos relacionados con las competencias y conocimientos requeridos para garantizar la adecuada coordinación, orientación y ejecución de las actividades previstas. Por lo anterior, se mantienen las condiciones del perfil establecidas en los documentos del proceso. Lo anterior, sin perjuicio de la ampliación del perfil a las áreas del conocimiento de las Ciencias de la Educación aceptada en la respuesta 2 al observante N°10. Esa ampliación se justifica por el componente pedagógico del proyecto, mientras que las demás disciplinas de las ciencias sociales y humanas no guardan la misma relación directa con la coordinación de los procesos formativos.

OBSERVACIÓN 3

En aras de garantizar pluralidad de oferentes rogamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia habilitante de la siguiente forma, a saber: El Proponente debe acreditar una experiencia general en la ejecución de MÁXIMO tres (3) contratos privados y/ o estatales, debidamente inscritos en el RUP cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyos objetos y/o alcance estén relacionados con la Prestación de los servicios para implementar acciones de fortalecimiento de capacidades, y/ o emprendimiento, y/ o desarrollo empresarial, y/ o el desarrollo de actividades y eventos orientados al fortalecimiento del Turismo, y/ o con enfoque de innovación e identidad local en la localidad de Engativá., y/ o participación ciudadana, dirigidas a personas, MiPymes, emprendimientos y actores del territorio de la localidad de Engativá y/ o comunidades. La experiencia debe estar registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP) e identificada en máximo TRES (3) de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) V14_0801 que se relacionan a continuación:

RESPUESTA 3 AL OBSERVANTE N°7

No se acepta la observación. La entidad considera que las condiciones de experiencia habilitante establecidas en el proyecto de pliego de condiciones responden a las necesidades técnicas y operativas del

proceso, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y la diversidad de actividades que conforman el proyecto.

En este sentido, la experiencia requerida busca garantizar que los proponentes cuenten con la idoneidad y capacidad técnica necesarias para desarrollar adecuadamente las actividades previstas, las cuales comprenden acciones de fortalecimiento de capacidades, emprendimiento, desarrollo empresarial y ejecución de actividades orientadas al fortalecimiento territorial.

Por lo anterior, la entidad considera pertinente mantener las condiciones de experiencia habilitante definidas en los documentos del proceso, al estimar que estas guardan relación con el objeto y las necesidades de contratación.

OBSERVACIÓN N°4

Dado que hay códigos repetidos rogamos incluir: 80101500 86101600

RESPUESTA 4 AL OBSERVANTE N°7

La entidad aclara que realizará la corrección correspondiente respecto del código UNSPSC que se encuentra repetido en los documentos del proceso. No obstante, no se acepta la solicitud de inclusión de los códigos adicionales 80101500 y 86101600, toda vez que la entidad considera que los códigos establecidos inicialmente responden a las necesidades y características del objeto contractual.

En consecuencia, se mantienen los códigos UNSPSC definidos por la entidad, con la corrección correspondiente del código repetido.

OBSERVACIÓN N°5

Rogamos que los contratos utilizados para la experiencia general sirven igualmente para la experiencia especifica.

RESPUESTA 5 AL OBSERVANTE N°7

No se acepta la observación. La entidad aclara que la experiencia general y la experiencia específica corresponden a criterios de acreditación diferenciados, establecidos con el propósito de verificar tanto la trayectoria del proponente como su experiencia directamente relacionada con las actividades y características particulares del objeto contractual.

En consecuencia, los contratos aportados deberán cumplir con las condiciones y los requisitos definidos para cada tipo de experiencia en los documentos del proceso, sin que la acreditación de la experiencia general sustituya automáticamente la exigencia de experiencia específica.

OBSERVACIÓN N°6

¿Es posible usar los mismos contratos tanto para la experiencia general como para la experiencia especifica?

RESPUESTA 6 AL OBSERVANTE N°7

No se acepta la observación. La entidad aclara que la experiencia general y la experiencia específica corresponden a criterios de acreditación diferenciados, establecidos con el propósito de verificar tanto la trayectoria del proponente como su experiencia directamente relacionada con las actividades y características particulares del objeto contractual.

En consecuencia, los contratos aportados deberán cumplir con las condiciones y los requisitos definidos para cada tipo de experiencia en los documentos del proceso, sin que la acreditación de la experiencia general sustituya automáticamente la exigencia de experiencia específica.

OBSERVACIÓN N°7

SERVICIOS EXCLUIDOS DE IVA – POR SOCIEDADES COMERCIALES: El presente proceso es de educación no formal. Con la reforma al estatuto tributario en el año 2019, se estableció que la educación no formal se puede facturar sin IVA, incluso para sociedades comerciales que prestamos dicho servicio, a la letra la norma reza: ARTÍCULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA-. ESTATUTO TRIBUTARIO COLOMBIANO <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación: Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública. Para el tema del IVA es importante aclarar que las empresas que prestamos los servicios de capacitación, prestamos el servicio de educación no formal, aun asi no se nos otorga licencia alguna por parte del ministerio de educación o secretaria de educación alguna. La exención del IVA simplemente está consagrada en la anterior norma, por lo que solicitamos se acepte que no debemos facturar IVA. Por lo anterior solicitamos que se acepte dicha exclusión de IVA, para las sociedades comerciales que prestamos servicios de educación no formal

RESPUESTA 7 AL OBSERVANTE N°7

No se acepta la observación. La entidad aclara que la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA), contemplada en el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario, está sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa tributaria, entre ellas, que los servicios de educación sean prestados por establecimientos reconocidos como tales por el Gobierno nacional.

En consecuencia, el hecho de que una sociedad comercial desarrolle actividades de capacitación o formación no implica, por sí solo, que los servicios prestados se encuentren excluidos del IVA.
Por lo anterior, cada proponente deberá determinar y aplicar el tratamiento tributario que corresponda, de acuerdo con su naturaleza, las características de los servicios ofrecidos y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables. La entidad mantiene las condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso, por lo que los oferentes deberán presentar sus propuestas considerando las obligaciones tributarias que les resulten aplicables.

OBSERVACIÓN N°8

Solicitamos respetuosamente se publique en Excel el formato de la oferta económica con los precios techos.

RESPUESTA 8 AL OBSERVANTE N°7

Se acepta la observación. La entidad aclara que los precios de referencia y los valores correspondientes a cada uno de los ítems que conforman el presupuesto oficial se encuentran establecidos en el estudio de mercado, y que el Formato 15 – Propuesta Económica publicado incluye el valor unitario oficial (tope) de cada ítem, el cual hace parte de los documentos del proceso.

En consecuencia, corresponde a cada proponente estructurar y presentar su oferta económica, tomando como referencia los valores y las condiciones establecidos por la entidad en los documentos publicados del proceso, y atendiendo las especificaciones y cantidades requeridas.

OBSERVACIÓN N°9

Solicitamos respetuosamente se permita acreditar experiencia con contratos cuyo objeto sea el desarrollo de procesos formativos para servidores públicos o comunidades en general

RESPUESTA 9 AL OBSERVANTE N°7

Se acepta parcialmente la observación. En armonía con lo resuelto en la respuesta 1 al observante N°10, se incorporan como objetos válidos para acreditar la experiencia los procesos formativos y comunitarios orientados al fortalecimiento de competencias y habilidades dirigidos a jóvenes, incluida la entrega de kits o herramientas para el aprendizaje, por su relación directa con el componente formativo del proyecto. No se acepta la inclusión de procesos formativos dirigidos a servidores públicos, porque la población objetivo del proyecto son personas, MiPymes, emprendimientos y actores del territorio, y la formación de servidores públicos no guarda relación con el alcance contratado.

OBSERVACIÓN N°10

¿Se debe acreditar la propiedad de alguna plataforma lms?

RESPUESTA 10 AL OBSERVANTE N°7

Se aclara que la entidad no exige que el proponente acredite la propiedad de una plataforma LMS (Learning Management System). En caso de requerirse el uso de este tipo de herramientas para el desarrollo de las actividades contractuales, el contratista deberá garantizar su disponibilidad y funcionamiento, de acuerdo con las condiciones y necesidades establecidas en el anexo técnico.

En consecuencia, no se establece la propiedad de una plataforma LMS como requisito habilitante para participar en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN N°11

¿Qué ítems de la oferta económica son exentos de IVA?

RESPUESTA 11 AL OBSERVANTE N°7

La entidad aclara que, para efectos de la estructuración de la oferta económica, ninguno de los ítems se encuentra establecido como excluido del impuesto sobre las ventas (IVA). En consecuencia, los proponentes deberán contemplar el tratamiento tributario que corresponda a cada bien o servicio, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario, en particular lo señalado en el artículo 476 y demás normas aplicables.

Por lo anterior, será responsabilidad de cada proponente determinar y discriminar los impuestos aplicables en su propuesta económica, de acuerdo con su condición tributaria y la naturaleza de los bienes y servicios ofrecidos.

OBSERVACIÓN N°12

EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS. Colombia compra eficiente es el máximo órgano rector de contratación estatal. Al respecto dicho ente ha manifestado que la experiencia de los socios se puede acreditar incluso después de los 3 primeros años, siempre que se renueve el RUP, a la letra el concepto reza: "….concepto con radicado No. 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, en torno a la posibilidad de que las sociedades nuevas puedan seguir acreditando la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, incluso después de cumplidos 3 años de constitución de la persona jurídica. El criterio que se adoptó fue que la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, para las sociedades que al momento de inscribirse en el RUP tenían menos de 3 años de constituidas, puede seguir siendo acreditada por la persona jurídica después de transcurridos los 3 años del acto de constitución. Esta posición había sido reiterada por esta Subdirección en pronunciamientos posteriores a la acogida en el concepto del 3 de abril de 2018 antes citado y previos a la postura definida en el concepto del 19 de noviembre de 2019 . Se reitera que la finalidad del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es incentivar la libre competencia

y la pluralidad de oferentes en la contratación estatal. Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan sus efectos. En la actualidad, las cámaras de comercio solo pueden eliminar la experiencia registrada en el RUP a solicitud del proponente, por tanto, les corresponde a las personas jurídicas mantener su RUP actualizado y a las entidades estatales verificar el RUP para efectos de evaluar la experiencia. En otras palabras, si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro…" En este sentido solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia de los socios aun después de los 3 años de constituida.

RESPUESTA 12 AL OBSERVADOR N°7

Se aclara al observante que se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Si la constitución del proponente es menor a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que esté inscrita en su RUP. La experiencia se verificará conforme a la información que certifique el RUP vigente y en firme del proponente, sin que la Entidad pueda desconocer la experiencia válidamente inscrita.

En consecuencia, los proponentes deberán acreditar la experiencia conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables.

OBSERVACIÓN N°13

El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN, como EDUCACIÓN INFORMAL, a la letra la norma reza: DECRETO 1075 DE 2015 Artículo 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

RESPUESTA 13 AL OBSERVANTE N°7

No se acepta la observación. El Fondo de Desarrollo Local de Engativá considera necesario que el proceso de formación en cocina y panadería sea desarrollado por una institución formal de educación, que cuente con el reconocimiento y respaldo institucional correspondiente, con el propósito de garantizar la calidad, pertinencia y adecuada orientación pedagógica del proceso formativo.

En este sentido, aunque la duración de los cursos pueda enmarcarse dentro de la definición de educación informal establecida en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, la entidad mantiene su interés en que la formación sea impartida por una institución formalmente constituida y con capacidad para desarrollar los contenidos, metodologías y actividades previstas en el proyecto.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°14

PERFILES : Solicitamos respetuosamente se permitan allegar las hojas de vida luego de adjudicado el contrato, permitiéndose acreditar dicho requisito con una carta del representante legal, este proceso no es un concurso de méritos, siendo este el único proceso en el cual se pueden exigir hojas de vida.

RESPUESTA 14 AL OBSERVADOR N°7

No se acepta la observación. La entidad aclara que la formación académica del coordinador propuesto se encuentra asociada a un factor técnico de calidad que otorga puntaje dentro del proceso de evaluación. Por esta razón, la acreditación de dicha condición debe realizarse junto con la presentación de la oferta, toda vez que constituye un elemento objeto de valoración y asignación de puntaje.

En consecuencia, no resulta procedente trasladar su acreditación a la etapa posterior a la adjudicación, dado que ello impediría verificar y evaluar en igualdad de condiciones las propuestas presentadas por los oferentes.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°15

Solicitamos respetuosamente se publiquen en formatos editables los anexos a diligenciar para la presentación de la oferta.

RESPUESTA 15 AL OBSERVADOR N°7

La entidad aclara que los formatos y anexos requeridos para la presentación de la oferta se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, como parte de los documentos del proceso. En consecuencia, se solicita a los interesados consultar los archivos disponibles en dicha plataforma, en los cuales encontrarán los formatos correspondientes para el diligenciamiento y presentación de sus propuestas.

Por lo anterior, se mantienen los documentos y formatos publicados por la entidad.

OBSERVACIÓN N°16

¿Cuántas y cuales hojas de vida, se deben allegar con la oferta?

RESPUESTA 16 AL OBSERVADOR N°7

La entidad aclara que los requisitos relacionados con los perfiles del personal requerido para la ejecución del contrato se encuentran establecidos en el anexo técnico y en el estudio previo del proceso, documentos que contienen la descripción de los perfiles y las condiciones correspondientes. Con la oferta solo se aportan la hoja de vida y el diploma o acta de grado de la maestría del coordinador propuesto, para efectos del factor técnico de calidad del numeral 5.2.2 del pliego. Las hojas de vida del resto del equipo se presentan para aprobación del comité técnico durante el primer mes de ejecución, conforme al anexo técnico.

OBSERVACIÓN N°17

En caso de que el personal trabaje o haya trabajado con el proponente solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia a través de un certificado emitido por la junta directiva.

RESPUESTA 17 AL OBSERVADOR N°7

No se acepta la observación. La entidad considera que los mecanismos y documentos establecidos para acreditar la experiencia del personal deben mantenerse conforme a los requisitos definidos en el anexo técnico del proceso, con el fin de garantizar la verificación objetiva de la formación, experiencia e idoneidad del equipo de trabajo requerido para la ejecución contractual.

En consecuencia, no se contempla incorporar certificaciones expedidas por la junta directiva como mecanismo adicional de acreditación de la experiencia del personal. Se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°18

CODIGOS UNSPSC: Colombia compra eficiente, ha clarificado que los códigos no son un requisito habilitante sino un lenguaje, por lo anterior solicitamos respetuosamente se exija únicamente un código unspsc.

RESPUESTA 18 AL OBSERVADOR N°7

No se acepta la observación. La entidad considera que los códigos UNSPSC establecidos en los documentos del proceso guardan relación con las actividades y componentes que integran el objeto contractual, y permiten identificar las características de los bienes y servicios requeridos.

En este sentido, la definición de los códigos responde a las necesidades particulares del proyecto y a los criterios técnicos establecidos por la entidad para verificar la experiencia relacionada con las actividades objeto de contratación.

Por lo anterior, se mantienen los códigos UNSPSC definidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°19

EXPERIENCIA HABILITANTE Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados y no liquidados, dado que muchas veces las entidades estatales no liquidan los contratos..

RESPUESTA 19 AL OBSERVADOR N°7

No se acepta la observación. La entidad considera necesario mantener las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia habilitante, con el propósito de contar con soportes que permitan verificar de manera integral el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones ejecutadas y los resultados obtenidos. En consecuencia, en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivos se precisa que la experiencia habilitante debe acreditarse con contratos ejecutados, terminados y liquidados. Únicamente en los contratos estatales que, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no requieren liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012), se aportará la certificación contractual expedida por la entidad contratante en la que conste que el contrato se encuentra debidamente ejecutado y terminado. Los contratos celebrados entre particulares se acreditarán con la copia del contrato, la certificación contractual suscrita por la persona competente del contratante y la certificación de facturación suscrita conjuntamente por el representante legal y el revisor fiscal, en los casos en que este último sea obligatorio, o en su defecto por el contador público.

En consecuencia, se mantienen los requisitos y condiciones de acreditación de experiencia establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°20

EXPERIENCIA HABILITANTE Solicitamos respetuosamente se permita acreditar la experiencia con contratos ejecutados dentro de los últimos 18 años.

RESPUESTA 20 AL OBSERVADOR N°7

Se aclara al observante que el pliego de condiciones no establece un límite temporal para la ejecución de los contratos con los que se acredita la experiencia habilitante. En consecuencia, se podrán acreditar contratos ejecutados en cualquier época, siempre que se encuentren inscritos en el RUP y cumplan las demás condiciones del pliego.

OBSERVACIÓN N°21

Solicitamos respetuosamente no se materialice sorteo de oferentes luego de finiquitada la etapa de manifestación de interés.

RESPUESTA 21 AL OBSERVADOR N°7

No se acepta la observación. La entidad aclara que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de licitación pública.En consecuencia, el procedimiento de selección se desarrollará conforme a las etapas y reglas establecidas para la modalidad de licitación pública, de acuerdo con la normativa vigente y el cronograma publicado en SECOP II.

OBSERVACIÓN N°22

Solicitamos respetuosamente se permita presentar un mismo perfil para varios cursos.

RESPUESTA 22 AL OBSERVADOR N°7

La entidad no encuentra claridad respecto a la solicitud presentada, toda vez que no se especifica a qué perfil ni a cuáles cursos hace referencia el interesado. Se aclara que las actividades y componentes contemplados en el presente proceso se encuentran definidos en el anexo técnico, con sus respectivos requerimientos de personal y condiciones de ejecución.

OBSERVACIÓN N°23

¿Se deben suministrar los espacios físicos por parte del contratista?

RESPUESTA 23 AL OBSERVADOR N°7

Todos los espacios que se solicitan se encuentran costeados en el estudio de mercado, por lo cual se invita al posible oferente a revisar los documentos que hacen parte del proceso.

OBSERVACIÓN N°24

*Rogamos se publique el formato de oferta económica, con las casillas bloqueadas de los ítems que no se deben modificar sus precios***.**

RESPUESTA 24 AL OBSERVADOR N°7

No se acepta la observación. La entidad aclara que las condiciones económicas del proceso, incluidos los ítems cuyos precios no son susceptibles de modificación por parte de los proponentes, se encuentran establecidas y detalladas en el estudio de mercado y en el anexo técnico.

En consecuencia, corresponde a los interesados revisar dichos documentos y estructurar su propuesta económica de conformidad con los valores, cantidades y condiciones definidos por la entidad en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°25

Rogamos respetuosamente que se permita acreditar este factor ponderable mediante un compromiso formal suscrito por el representante legal del proponente. Subsidiariamente, solicitamos su exclusión del proceso de selección, toda vez que este criterio recae sobre aspectos subjetivos o futuros de ejecución que no constituyen un elemento objetivamente verificable al momento de la oferta. Lo anterior resulta especialmente relevante en tanto la presente modalidad no corresponde a un concurso de méritos, escenario en el cual la normativa permite la evaluación y ponderación de perfiles profesionales o condiciones personales específicas. En consecuencia, mantener este factor de evaluación podría afectar los principios de objetividad, selección objetiva e igualdad de oportunidades entre los oferentes, al otorgar puntuación sobre elementos que no reflejan capacidades efectivamente acreditadas ni experiencias previamente demostradas.

RESPUESTA 25 AL OBSERVADOR N°7

No se acepta observación toda vez que la entidad busca mejorar el perfil del coordinador buscando idoneidad en la ejecución, Adicionalmente, se aclara al interesado que el requisito objeto de observación corresponde a un factor técnico de calidad ponderable y no a un requisito habilitante, por lo cual su finalidad es reconocer y otorgar puntaje a aquellas propuestas que acrediten condiciones adicionales de calidad, sin restringir la participación de los interesados que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

OBSERVACIÓN N°26,27 y 28

A LA LETRA EL PLIEGO REZA: Rogamos respetuosamente que se permita acreditar este factor ponderable mediante un compromiso formal suscrito por el representante legal del proponente.

RESPUESTA 26,27 y 28 AL OBSERVADOR N°7

La entidad aclara que las condiciones y los mecanismos de acreditación del factor técnico de calidad se encuentran establecidos en los formatos técnicos publicados como parte integral de los documentos del proceso. En consecuencia, se invita al interesado a revisar detalladamente dichos formatos, en los cuales se especifican los requisitos y soportes necesarios para acceder al puntaje correspondiente.
Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas por la entidad en los documentos del proceso.

OBSERVADOR No 8 DIOGENES FARRIETA

OBSERVACIÓN N°1
Una vez revisada las actividades Vs la Oferta económica procedo a realizar las siguientes observaciones en aras que se realicen las correcciones pertinentes:
- REFRIGERIOS: PRODUCTO SOLIDO PRINCIPAL: 1 Pastel de pollo o un pastel gloria BEBIDA TIPO: 1 Jugo o avena en caja UNA FRUTA DE TEMPORADA TIPO: 1, Fruta (manzana, pera, durazno, banano, mandarina, o ciruela) COMPLEMENTO: 1 Dulce de chocolate. Nota: No bebidas azucaradas o procesados. el refrigerio debe estar en empaque individual en bandeja elaborada en cartón 100 % reciclable y biodegradable, debe ser balanceado y responder a la normatividad vigente en lo que corresponde a las características organolépticas de conservación. Este debe incluir la transporte y entrega en el sitio de las reuniones.

Costeados a $ 10.900 IVA y toda la carga impositiva incluida, cotizados por YARA ALIMENTOS BETTY CAMPOS MANUFACTURAS ALIMENTICIAS.
¿Me confirman si estas empresas cotizaron con toda la carga impositiva y transporte? Por otro lado, me expliquen por qué con respecto a los refrigerios de los proyectos 2025 estaban costeados con un mayor valor?

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°8

La entidad precisa que la solicitud de cotización remitida a los proveedores contempló integralmente las características y especificaciones técnicas requeridas para el suministro de los refrigerios, incluyendo su preparación, empaque individual, transporte y entrega en el lugar de desarrollo de las actividades.

Los proveedores Yara Alimentos, Betty Campos y Manufacturas Alimenticias dieron respuesta a dicha solicitud mediante la presentación de sus respectivas cotizaciones, en las cuales se discriminaron los valores antes y después de IVA. En este sentido, se aclara que el valor registrado en la matriz del estudio de mercado corresponde al valor unitario antes de IVA, de acuerdo con la metodología utilizada para su consolidación. Lo anterior no significa que se hayan desconocido los impuestos aplicables ni los costos asociados al transporte y entrega, toda vez que estos aspectos fueron contemplados dentro de las condiciones de cotización solicitadas.

Frente al cuestionamiento sobre las diferencias de valores respecto de los refrigerios contemplados en los proyectos de la vigencia 2025, se aclara que el estudio de mercado correspondiente a la vigencia 2026 se estructuró con fundamento en las cotizaciones solicitadas y recibidas para el presente proceso, atendiendo las especificaciones técnicas y condiciones de suministro requeridas.

En consecuencia, las diferencias de valores entre ambas vigencias obedecen a que los estudios de mercado corresponden a ejercicios independientes, realizados en momentos distintos y con fundamento en las condiciones comerciales y cotizaciones disponibles para cada proceso.

Por lo anterior, la entidad mantiene los valores establecidos en el estudio de mercado, al encontrarse sustentados en las cotizaciones recibidas para la estructuración del presente proceso.

OBSERVACIÓN N°2

están seguros que estos kit: kit básicos que incluyan Agendas ecológicas rayada con esfero 200 portada contramarcada con logos de la alcaldía local de Engativá y programa de Engativá emprende. A $ 8.487 SI ES EL VALOR REAL DEL MERCADO TENIENDO EN CUENTA QUE NADIE COMPRA PAN PARA VENDER PAN Y QUE ESTA INCLUIDA TODA LA CARGA IMPOSITIVA QUE TIENE QUE VER CON ESTE TIPO DE CONTRATOS.

RESPUESTA 2 AL OBSERVANTE N°8

En atención a la observación presentada, la entidad aclara que el valor establecido para los kits básicos, compuestos por agendas ecológicas rayadas con esfero y portada contramarcada con los logos de la Alcaldía Local de Engativá y del programa Engativá Emprende, corresponde al resultado del ejercicio de cotización realizado para la adquisición de estos elementos al por mayor.

Para la determinación del valor de referencia, se solicitaron cotizaciones a tres proveedores, considerando las características técnicas, las cantidades y las condiciones de suministro requeridas por la entidad. Es importante precisar que las cotizaciones fueron solicitadas en el marco de una adquisición institucional, cuyas cantidades y condiciones comerciales pueden diferir de las compras individuales realizadas al detal.

Así mismo, se aclara que los valores unitarios registrados en la matriz del estudio de mercado corresponden a precios antes de IVA, impuesto que se discrimina y calcula de acuerdo con el tratamiento tributario aplicable y se incorpora en la consolidación del presupuesto del proceso.

En consecuencia, el valor unitario de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($8.487) se encuentra soportado en las cotizaciones recibidas de los tres proveedores consultados y en las condiciones comerciales consideradas para la adquisición al por mayor.

Por lo anterior, la entidad mantiene el valor establecido en el estudio de mercado, teniendo en cuenta que este responde a los precios cotizados y a las especificaciones técnicas requeridas para el presente proceso.

OBSERVACIÓN N°3

Afiches: Tamaño de Abierto: Cuarto 50×35 cm Papel: Propalcote de 150 g Impresión: 4×0 tintas (Full Color) Terminado: Plastificado brillante o mate A $ 500 , eso ni una impresión en la papelería de la esquina.

RESPUESTA 3 AL OBSERVANTE N°8

Se acepta la observación. La entidad realizará la revisión y el ajuste correspondiente al valor unitario establecido para los afiches en el estudio de mercado, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, las características del material, el tipo de impresión y los acabados solicitados.

En consecuencia, se efectuará la actualización del estudio de mercado y de los documentos del proceso a que haya lugar, conforme a los valores resultantes de la revisión de las cotizaciones.

OBSERVACIÓN N°4

*corregir el item : Dos profesionales especializado con cuatro años de experiencia, en Ciclo de capacitaciones para MiPymes y/o emprendimientos * Asesoría para el fortalecimiento del comportamiento emprendedor. * Asesoría en fortalecimiento de idea de negocio. * Asesoría para el desarrollo del modelo de negocio. * Asesoría administrativa, financiera y jurídica para el emprendimiento. * Asesoría en marketing digital. El detalle de los contenidos puede ser consultado en los estudios previos del*

Proyecto El operador debe garantizar la experticia y dominio de los temas por parte de los formadores designados para estas capacitaciones.
Pero costean 1. $ 260.000 Igualmente con todo el respeto que se merecen estos valores están muy bajo para los perfiles solicitados, no creo que un profesional vaya por dar una clase por este valor, teniendo en cuenta que a estos valores se les descuenta la carga impositiva, como IVA, RTE FTE, ICA, GRAVAMENES COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS ETC.

RESPUESTA 4 AL OBSERVANTE N°8

No se acepta la observación. La entidad aclara que el valor establecido para este ítem no corresponde a una remuneración mensual por la prestación de servicios de los profesionales, sino al valor asociado a la dedicación horaria requerida para el desarrollo de las actividades previstas en el anexo técnico.

En este sentido, se invita al interesado a revisar el anexo técnico del proceso, en el cual se encuentran detalladas las actividades, responsabilidades y la intensidad horaria correspondiente a los profesionales requeridos para el desarrollo de los ciclos de capacitación y asesoría.

Por lo anterior, el valor establecido en el estudio de mercado corresponde a la dedicación en horas prevista para el desarrollo de las actividades y no a un valor mensual durante el plazo de ejecución del proyecto. En consecuencia, se mantienen las condiciones económicas establecidas por la entidad.

OBSERVACIÓN N°5 y 6

Desayuno: Bebida caliente (chocolate o café o té o agua de Panela), Jugo natural o jugo en caja, tamal o calentado, porción de queso y arepa o pan. Que cumpla con las normas de Bioseguridad - Empacado $ 12,605 INCLUIDA TODA LA CARGA IMPOSITIVA. CON TODO RESPETO ESO NI EN LA PANADERIA DE LA ESQUINA, BUENO Y EN EL SITIO, ¿¿¿PERO PARA LLEVAR???
Almuerzo: Sopa o crema, vegetales y/o porción de fruta. Plato fuerte: proteína 100 gr: cerdo, pollo, res o pescado, carbohidrato 200 gr: puré de papa, arroz, entre otros, ensalada, postre y bebida (jugo o gaseosa). Que cumpla con las normas de Bioseguridad $ 16.807 INCLUIDA TODA LA CARGA IMPOSITIVA. CON TODO RESPETO ESO NI EL CORRIENTAZO DE LA ESQUINA, BUENO Y EN EL SITIO, ¿¿¿PERO PARA LLEVAR???

RESPUESTA 5 y 6 AL OBSERVANTE N°8

No se acepta la observación. La entidad aclara que los valores establecidos para los servicios de desayuno almuerzo corresponden a los resultados obtenidos en el estudio de mercado, elaborado a partir de las solicitudes de cotización realizadas a diferentes proveedores y las propuestas económicas recibidas.

Para la determinación de dichos valores se tuvieron en cuenta las características y especificaciones técnicas requeridas por la entidad, incluyendo la composición de los alimentos, las condiciones de suministro, el transporte y la entrega en los lugares establecidos para el desarrollo de las actividades del proyecto.

Se precisa que las cotizaciones solicitadas a los proveedores contemplaron integralmente estos conceptos, por lo que el valor de referencia considera las condiciones de entrega requeridas por la entidad.

En consecuencia, los valores establecidos cuentan con el soporte de las cotizaciones recopiladas durante el ejercicio de estudio de mercado, por lo cual se mantienen los valores definidos para estos ítems en los documentos del proceso.

OBSERVANTE N°9 FUNDACULTA

OBSERVACIÓN N°1

Aclaración y modificación de la experiencia general Referencia: numeral 5.1.3.1, experiencia general del proponente, Formato No. 10. El requisito señala que los contratos deben tener objetos o alcances relacionados con acciones de fortalecimiento de capacidades, emprendimiento, desarrollo empresarial, turismo, innovación, identidad local y participación ciudadana, e incorpora las expresiones "en la localidad de Engativá" y "actores del territorio de la localidad de Engativá". La redacción permite interpretar que la experiencia previa debió ejecutarse específicamente en Engativá, aunque esta condición territorial no se encuentra formulada de manera inequívoca. Una interpretación de ese alcance excluiría contratos técnicamente equivalentes ejecutados en otros municipios, localidades o departamentos, aun cuando acrediten las mismas actividades, poblaciones y capacidades requeridas para el futuro contrato. Solicitud: aclarar expresamente que se aceptarán contratos ejecutados en cualquier territorio nacional, siempre que acrediten las actividades y los códigos UNSPSC exigidos. En consecuencia, solicitamos eliminar del requisito de experiencia las expresiones "en la localidad de Engativá" y "actores del territorio de la localidad de Engativá", por corresponder al territorio y población beneficiaria del contrato que se pretende celebrar y no a una condición necesaria de la experiencia previa.

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°9

Se acepta la observación parcialmente. La entidad aclara que la experiencia general podrá acreditarse mediante contratos ejecutados en cualquier municipio, localidad o departamento del territorio nacional, siempre que su objeto y/o alcance guarde relación con la *Prestación de los servicios para implementar acciones de fortalecimiento de capacidades, emprendimiento, desarrollo empresarial, el desarrollo de actividades y eventos orientados al fortalecimiento del Turismo, con enfoque de innovación e identidad local y participación ciudadana, dirigidas a personas, MiPymes, emprendimientos y actores,* y cumpla con los demás requisitos y códigos UNSPSC establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, se ajustará la redacción del numeral 5.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones y del Formato N.° 10, eliminando las expresiones que puedan interpretarse como una exigencia de experiencia ejecutada específicamente en la localidad de Engativá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia debe acreditar la capacidad e idoneidad del proponente frente a las actividades requeridas, independientemente del territorio en el que hayan sido ejecutadas.

OBSERVACIÓN N°2

La enumeración contenida en el numeral 5.1.3.1 puede entenderse como una obligación de acreditar, en cada contrato, la totalidad de los componentes del objeto. Esta lectura no reconoce que los servicios requeridos son multidisciplinarios y pueden acreditarse mediante contratos complementarios. Solicitud: incorporar expresamente las expresiones "y/o" entre los componentes de experiencia y aclarar que los contratos aportados podrán acreditar conjuntamente las diferentes actividades exigidas, sin que cada contrato individual deba contener la totalidad de los componentes. Dentro del máximo de tres (3) contratos, uno podrá acreditar turismo o fortalecimiento territorial, otro formación o fortalecimiento de capacidades y otro emprendimiento, desarrollo empresarial, innovación o participación ciudadana.

RESPUESTA 2 AL OBSERVANTE N°9

No se acepta la observación. La entidad considera que las condiciones establecidas en el numeral 5.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones responden a las características, alcance y necesidades técnicas del objeto contractual, por lo que los criterios de experiencia definidos permiten verificar la trayectoria e idoneidad de los proponentes frente a las actividades que integran el proyecto.

En este sentido, la entidad considera pertinente mantener las condiciones de acreditación de experiencia general establecidas, así como el límite máximo de tres (3) contratos previsto en los documentos del proceso, toda vez que estos requisitos fueron definidos atendiendo la naturaleza multidisciplinaria y los diferentes componentes que conforman el objeto contractual.

En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.1.3.1 y en el Formato N.° 10 del proceso.

OBSERVACIÓN N°3

Para evitar interpretaciones distintas durante la evaluación, se requiere precisar la forma en que consorcios y uniones temporales podrán acreditar la experiencia general y específica. Solicitud: establecer que la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados por cualquiera de los integrantes del proponente plural, respetando el máximo de tres (3) contratos, sin exigir que cada integrante acredite individualmente todos los componentes o un porcentaje mínimo de la experiencia. Igualmente, solicitamos permitir que los contratos utilizados para la experiencia general se empleen para acreditar la experiencia específica cuando cumplan las condiciones correspondientes, sin duplicar su valor para efectos de alcanzar la cuantía mínima.

RESPUESTA 3 AL OBSERVANTE N°9

No se acepta la observación. La entidad considera que las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia general y específica de los proponentes plurales se encuentran definidas en los documentos del proceso y responden a las necesidades técnicas y particulares del objeto contractual.

En este sentido, los consorcios y las uniones temporales deberán acreditar la experiencia conforme a las reglas, condiciones y porcentajes de participación establecidos en el numeral 5.1.3.1 y demás apartados correspondientes del proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos.

Así mismo, se mantienen los criterios diferenciados para la acreditación de la experiencia general y específica, teniendo en cuenta que cada una busca verificar condiciones particulares de idoneidad y capacidad técnica del proponente.

En consecuencia, no se realizarán modificaciones a las condiciones de acreditación de experiencia previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N°4

Ajuste y acreditación del capital de trabajo El pliego exige un capital de trabajo igual o superior al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial. Este nivel resulta particularmente restrictivo frente al plazo, la forma de pago y los demás indicadores financieros que también debe cumplir el proponente, y puede limitar la concurrencia de organizaciones técnicamente idóneas. Solicitud principal: reducir el capital de trabajo exigido a un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, manteniendo los demás indicadores financieros y organizacionales establecidos por la entidad. Solicitud subsidiaria: para consorcios y uniones temporales, aclarar que el capital de trabajo podrá acreditarse mediante la sumatoria simple de los valores de capital de trabajo de sus integrantes, sin ponderación por porcentaje de participación. Subsidiariamente, solicitamos establecer un umbral proporcional al flujo de recursos requerido durante la ejecución y no al valor total del presupuesto.

RESPUESTA 4 AL OBSERVANTE N°9

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, mediante la cual solicita reducir el requisito de capital de trabajo del cien por ciento (100 %) al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial y, subsidiariamente, modificar la metodología de acreditación de este indicador para los proponentes plurales, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Frente a la solicitud principal de reducir el capital de trabajo al 50 % del presupuesto oficial.

La Entidad NO ACOGE la solicitud de reducir el capital de trabajo al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial, teniendo en cuenta que el requisito establecido corresponde a una condición financiera definida a partir del análisis del sector y de las necesidades particulares de ejecución del contrato, cuyo presupuesto oficial asciende a MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.674.078.818), con un plazo de ejecución de cinco (5) meses.

El capital de trabajo constituye un indicador fundamental para determinar la capacidad del proponente de disponer de recursos corrientes suficientes para atender sus obligaciones de corto plazo, financiar sus actividades operativas y responder por los compromisos económicos derivados de la ejecución contractual.

En este sentido, la exigencia de un capital de trabajo igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, equivalente a $1.674.078.818, tiene como finalidad verificar que el futuro contratista cuente con una estructura financiera suficientemente sólida para respaldar las actividades contractuales, asumir los costos asociados a su ejecución y garantizar la continuidad en la prestación de los servicios o el desarrollo de las obligaciones pactadas.

Es importante precisar que el capital de trabajo no representa necesariamente recursos disponibles en efectivo, sino la diferencia entre los activos corrientes y los pasivos corrientes del proponente, constituyendo

una medida de su capacidad financiera de corto plazo. Por tanto, su exigencia permite evaluar la disponibilidad neta de recursos con los que cuenta la organización para atender sus compromisos operacionales.

2. Frente al plazo de ejecución y la forma de pago del contrato.

La Entidad considera que el plazo de ejecución de cinco (5) meses constituye un elemento relevante para determinar la capacidad financiera requerida, toda vez que durante este periodo el contratista deberá disponer de una estructura operativa y financiera que le permita atender oportunamente las obligaciones contractuales, asumir los costos de funcionamiento, garantizar la disponibilidad de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios y responder por los compromisos adquiridos con proveedores y demás terceros vinculados a la ejecución.

Adicionalmente, la forma de pago prevista en el proceso contempla cuatro desembolsos distribuidos de la siguiente manera:

- Primer pago: treinta por ciento (30 %).
- Segundo pago: treinta por ciento (30 %).
- Tercer pago: treinta por ciento (30 %).
- Cuarto pago: diez por ciento (10 %).

Esta distribución corresponde a un esquema de pagos sujeto al cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para cada desembolso y no implica que el contratista disponga de la totalidad de los recursos del contrato desde el inicio de su ejecución.

En consecuencia, el futuro contratista debe contar con capacidad financiera propia que le permita respaldar las actividades iniciales, atender los compromisos operativos y garantizar la continuidad de la ejecución mientras se cumplen las condiciones necesarias para el reconocimiento y desembolso de los pagos respectivos.

Por consiguiente, la forma de pago establecida no desvirtúa la necesidad de exigir un capital de trabajo suficiente, sino que constituye un elemento adicional que debe considerarse al evaluar la capacidad financiera del proponente, particularmente frente a la necesidad de mantener la operación contractual y atender oportunamente las obligaciones económicas durante los cinco (5) meses de ejecución.

En este contexto, la Entidad considera que reducir el capital de trabajo al 50 % del presupuesto oficial disminuiría el margen de respaldo financiero previsto para la ejecución del contrato, incrementando la exposición a eventuales dificultades de liquidez que podrían afectar la continuidad y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

3. Frente a la solicitud subsidiaria de permitir la sumatoria simple del capital de trabajo de los integrantes de consorcios y uniones temporales.

Respecto de la solicitud de establecer que, para los proponentes plurales, el capital de trabajo pueda acreditarse mediante la sumatoria simple de los valores correspondientes a cada uno de sus integrantes, sin ponderación por porcentaje de participación, la Entidad considera necesario precisar que la evaluación de este indicador debe atender a una metodología previamente definida en los documentos del proceso y debidamente justificada desde el punto de vista financiero y contractual.

En ese sentido, la metodología de evaluación de los proponentes plurales debe permitir verificar que la estructura asociativa, en su conjunto y de acuerdo con las responsabilidades asumidas por sus integrantes, cuente con una capacidad financiera suficiente para respaldar la ejecución del objeto contractual.

La participación de los integrantes dentro de un consorcio o unión temporal representa la distribución de responsabilidades y obligaciones en la ejecución del contrato, por lo que la metodología de cálculo debe guardar correspondencia con dicha estructura y permitir una evaluación objetiva de la capacidad financiera comprometida.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la metodología de acreditación del capital de trabajo para proponentes plurales prevista en los documentos del proceso, sin modificarla con ocasión de la observación, toda vez que su evaluación debe conservar coherencia con las condiciones de participación y las reglas de verificación establecidas para todos los oferentes.

4. Frente a la solicitud de establecer un umbral proporcional al flujo de recursos requerido durante la ejecución.

Tampoco se acoge la solicitud de sustituir el capital de trabajo calculado sobre el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial por un umbral determinado exclusivamente a partir del flujo de recursos requerido durante la ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el análisis de la capacidad financiera no debe limitarse a la identificación de los desembolsos previstos en el cronograma de pagos, sino que debe considerar la capacidad integral del proponente para atender las obligaciones económicas y operacionales derivadas del contrato.

En efecto, el capital de trabajo permite evaluar la capacidad de respuesta financiera de corto plazo y constituye un respaldo frente a situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, tales como necesidades adicionales de operación, obligaciones con proveedores, compromisos laborales, requerimientos logísticos y eventuales desfases entre la ejecución de las actividades y el reconocimiento de los pagos.

Por consiguiente, la Entidad considera que mantener el requisito del cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial constituye una medida preventiva orientada a garantizar que los potenciales contratistas dispongan de una capacidad financiera suficiente para asumir integralmente las obligaciones contractuales, sin depender exclusivamente de los desembolsos programados.

5. Frente a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

La Entidad reconoce que los requisitos habilitantes deben establecerse de manera objetiva, proporcional y razonable, procurando garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Sin embargo, dichos principios deben armonizarse con la responsabilidad institucional de establecer condiciones financieras que permitan seleccionar contratistas con capacidad económica suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual y mitigar los riesgos asociados a su incumplimiento.

En este sentido, la pluralidad de oferentes no implica necesariamente reducir los requisitos financieros establecidos, sino garantizar que estos se encuentren debidamente sustentados en el análisis del sector, en las condiciones del proceso y en las necesidades de ejecución contractual.

La Entidad considera que el requisito de capital de trabajo del cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial responde a la necesidad de contar con proponentes que acrediten una situación financiera saludable, una adecuada capacidad de respuesta frente a sus obligaciones de corto plazo y un respaldo económico suficiente para desarrollar las actividades contractuales durante el plazo previsto.

Por tanto, el mantenimiento de este requisito no obedece a una intención de restringir la participación de potenciales oferentes, sino a la aplicación de un criterio financiero orientado a reducir la exposición al riesgo y procurar la adecuada ejecución de los recursos públicos.

OBSERVACIÓN N°5

Solicitud de respuesta y modificación documental Solicitamos que las respuestas indiquen de manera expresa el alcance aplicable a cada requisito y que, en caso de aceptación, las modificaciones se incorporen de forma uniforme en el pliego, los estudios previos, los anexos y los formatos correspondientes. Esto permitirá estructurar las ofertas bajo reglas claras y verificables. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas y modificaciones que se publiquen en SECOP II.

RESPUESTA 5 AL OBSERVANTE N°9

La entidad aclara que las respuestas a las observaciones presentadas serán publicadas a través de la plataforma SECOP II y que, cuando como resultado de estas se determine la necesidad de realizar ajustes, las modificaciones correspondientes se incorporarán en los documentos del proceso a que haya lugar, garantizando la coherencia entre el pliego de condiciones, los estudios previos, los anexos técnicos y los formatos respectivos.
En consecuencia, se invita a los interesados a consultar las respuestas y los documentos definitivos publicados en SECOP II, los cuales contendrán las condiciones que regirán el proceso de selección.

OBSERVANTE N°10 ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

OBSERVACIÓN 1

*Solicitamos se amplie la experiencia y que se incluya objeto o actividades en fortalecimiento de cualquier tipo de competencias, entrega de kits PARA PROCESOS FORMATIVOS COMUNITARIOS BUSCANDO Y PROPORCIONAR HERRAMIENTAS PARA FORTALECER HABILIDADES, FOMENTAR EL APRENDIZAJE INTEGRAL dirigidos a jóvenes teniendo en cuanta que el diplomado esta dirigido a esta población, con lo cual se busca que se fomenten el aprendizaje integral, el emprendimiento y el liderazgo comunitario***.***

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°10

Se acepta la observación. Analizada la solicitud, la Entidad encuentra procedente ampliar los objetos válidos para acreditar la experiencia habilitante. El objeto contractual comprende, en su componente 3 «Una ruta por el futuro: potencia tus habilidades para el éxito profesional», un proceso de formación dirigido a jóvenes de la localidad orientado al fortalecimiento de habilidades y competencias, y el proyecto contempla la entrega de kits como herramienta del proceso formativo. Por tanto, la experiencia en esas actividades guarda relación directa con el alcance contratado.
En consecuencia, en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivos (numerales de experiencia general y específica) se incorpora como objeto y/o alcance válido el fortalecimiento de competencias y habilidades de cualquier tipo a través de procesos formativos y comunitarios dirigidos a jóvenes, incluida la entrega de kits o herramientas para el aprendizaje.
La ampliación no reduce el estándar de idoneidad exigido. Se mantienen el número máximo de contratos, la cuantía expresada en SMMLV, los códigos UNSPSC y la condición de contratos ejecutados, terminados y

liquidados inscritos en el RUP. La decisión promueve la pluralidad de oferentes en armonía con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN 2.

Ampliación y Ajuste del Perfil del Coordinador • Formación Pregrado: Profesional universitario con título en áreas del conocimiento de las Ciencias de la Educación (Licenciaturas en cualquier área, Pedagogía, Psicopedagogía o afines). • Formación Posgrado (Especialización): Título de Especialización en áreas del conocimiento relacionadas con las Ciencias de la Educación (Especialización en Pedagogía, Docencia, Gestión Educativa, Currículo, Evaluación Educativa o afines). • Formación Posgrado (Maestría): Título de Maestría en áreas del conocimiento directamente vinculadas a la Educación (Maestría en Neuropsicología y Educación, Didáctica, Innovación Educativa, Proyectos Educativos o afines).

RESPUESTA 2 AL OBSERVANTE N°10

Se acepta la observación. El núcleo del proyecto corresponde a procesos de formación, capacitación y fortalecimiento de capacidades locales, entre ellos el diplomado y el proceso formativo dirigido a jóvenes. Por ello, la Entidad encuentra técnicamente pertinente que el coordinador pueda acreditar formación en procesos de enseñanza-aprendizaje, que aporta el sustento pedagógico, didáctico y metodológico necesario para estructurar los contenidos, supervisar la calidad de los formadores y asegurar que las estrategias formativas respondan a las necesidades de la población.
En consecuencia:
(i) el perfil habilitante del coordinador previsto en el anexo técnico admitirá, además de las disciplinas allí señaladas, título profesional en áreas del conocimiento de las Ciencias de la Educación (licenciaturas en cualquier área, pedagogía, psicopedagogía o afines) y título de especialización en áreas relacionadas con las Ciencias de la Educación (pedagogía, docencia, gestión educativa, currículo, evaluación educativa o afines);
(ii) el factor técnico de calidad del numeral 5.2.2, literal A, del pliego otorgará el puntaje a quien acredite una maestría en emprendimiento o en áreas del conocimiento de las Ciencias de la Educación (neuropsicología y educación, didáctica, innovación educativa, proyectos educativos o afines).
La afinidad de los títulos se verificará con el núcleo básico del conocimiento registrado en el SNIES o con la convalidación del Ministerio de Educación Nacional. La ampliación no sustituye las disciplinas ya previstas, de modo que se conserva la idoneidad del perfil y se amplía la pluralidad de oferentes (Ley 1150 de 2007, art. 5).

OBSERVANTE N°11 AELC

OBSERVACIÓN 1

Observación. La tabla de la pág. 32 exige rentabilidad del patrimonio ≥ 12 % y rentabilidad del activo ≥ 20 %. El texto de la pág. 33 exige ROE ≥ 0,20 y ROA ≥ 0,12. Como el activo es mayor o igual al patrimonio, el ROA no puede superar al ROE, por lo que la tabla parece invertida. Las fórmulas se multiplican por 100 pero se comparan contra decimales, y no se

define el número de decimales ni el redondeo. Los valores del texto (20 % y 12 %) son altos para un contrato de servicios de 5 meses y no tienen sustento publicado. Solicitud. Corregir mediante adenda y fijar ROE ≥ 12 % (el valor de la propia tabla) y ROA ≥ 8 %, o los valores que arroje el estudio del sector. Precisar que la comparación es "igual o mayor", expresada en porcentaje, con dos decimales y redondeo al segundo decimal.

RESPUESTA 1 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá acepta la observación presentada. En consecuencia, se procederá a ajustar la tabla del numeral 4.3 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a los indicadores de capacidad organizacional, con el fin de armonizarla con los valores establecidos en el texto del mismo numeral y en el análisis del sector.
Por lo anterior, los indicadores de capacidad organizacional quedarán establecidos de la siguiente manera:

- **Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE):** mayor o igual al veinte por ciento (20 %).
- **Rentabilidad sobre los activos (ROA):** mayor o igual al doce por ciento (12 %).

Así mismo, se realizarán los ajustes correspondientes en el estudio previo y en los demás documentos del proceso en los que resulte necesario, con el propósito de garantizar la coherencia de la información y la claridad de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales.

OBSERVACIÓN 2.

Numeral 5.1.3.1 (pág. 34): referencia territorial en la experiencia general Observación. La experiencia general exige contratos con objeto "en la localidad de Engativá". Una exigencia territorial limita la libre concurrencia y la selección objetiva (Ley 1150 de 2007, art. 5; Ley 80 de 1993, art. 24). La experiencia se mide por objeto, alcance y cuantía, no por el lugar donde se ejecutó. Solicitud. Eliminar la referencia a la localidad de Engativá como condición de la experiencia.

RESPUESTA 2 AL OBSERVANTE N°11

Se acepta la observación parcialmente. La entidad aclara que la experiencia general podrá acreditarse mediante contratos ejecutados en cualquier municipio, localidad o departamento del territorio nacional, siempre que su objeto y/o alcance guarde relación con la *Prestación de los servicios para implementar acciones de fortalecimiento de capacidades, emprendimiento, desarrollo empresarial, el desarrollo de actividades y eventos orientados al fortalecimiento del Turismo, con enfoque de innovación e identidad local y participación ciudadana, dirigidas a personas, MiPymes, emprendimientos y actores,* y cumpla con los demás requisitos y códigos UNSPSC establecidos en los documentos del proceso.

En consecuencia, se ajustará la redacción del numeral 5.1.3.1 del proyecto de pliego de condiciones y del Formato N.° 10, eliminando las expresiones que puedan interpretarse como una exigencia de experiencia ejecutada específicamente en la localidad de Engativá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia debe acreditar la capacidad e idoneidad del proponente frente a las actividades requeridas, independientemente del territorio en el que hayan sido ejecutadas.

OBSERVACIÓN 3

Observación. El Anexo técnico fija el presupuesto oficial en $1.688.139.958 y el Complemento en $1.674.078.818 (numeral 7.4, pág. 61). La diferencia es de $14.061.140. El valor define la garantía de seriedad, la conversión a SMMLV de la experiencia, el capital de trabajo y el tope del rechazo económico (pág. 13). Tampoco se publica el presupuesto desagregado por componente. Solicitud. Indicar cuál es el presupuesto oficial vigente, corregir el documento erróneo mediante adenda y publicar el presupuesto desagregado por componente y por ítem.

RESPUESTA 3 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que el presupuesto oficial del proceso será el que se establezca de manera definitiva en los documentos del pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, la entidad realizará la correspondiente verificación y armonización de los valores presupuestales señalados en el Anexo Técnico y en el Complemento del Pliego de Condiciones, con el fin de garantizar que la información publicada sea consistente y que el valor oficial del proceso se encuentre claramente identificado.

En relación con la solicitud de publicar el presupuesto desagregado por componente e ítem, la entidad precisa que la información presupuestal aplicable será la contenida en los documentos definitivos del proceso, conforme a la estructura y el nivel de detalle allí establecidos.

OBSERVACIÓN 4

Componente 1: el aporte a la meta 2026 es de 25 MiPymes, la meta poblacional es de 60 personas (3.4.1), la preselección es de 80 personas y el festival tiene meta de 80 MiPymes (3.5.1).
• Componente 2: la meta es de 25 MiPymes y 100 personas (3.6.1), la preselección es de 35 MiPymes y también de 60 personas para certificar 40, y se entregan 100 kits
• Componente 3: son 150 "jóvenes" y también 150 "adultos" (3.7), y la preselección de 60 personas para certificar 40 no coincide con 150 formados. • Componente 4: la meta poblacional es de 50 MiPymes (3.8.1) y el aporte a la meta 2026 es de 100. Solicitud. Fijar para cada componente una sola meta, su unidad (personas o MiPymes), el número de grupos, el número de beneficiarios del estímulo y el mínimo que se debe certificar.

RESPUESTA 4 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá se permite realizar las siguientes aclaraciones respecto de las metas poblacionales de los componentes señalados:
Componente 1. La meta corresponde a 25 MiPymes, con una participación de sesenta (60) personas vinculadas a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) y emprendimientos de la economía popular. Se contempla la participación de dos (2) o tres (3) personas por unidad productiva.
Componente 2. La meta poblacional corresponde a veinticinco (25) MiPymes y emprendimientos de la economía popular, con una participación total de cien (100) personas. Se establece una participación máxima de cuatro (4) personas por MiPyme o emprendimiento. En consecuencia, el total de beneficiarios previsto para este componente es de cien (100) personas.

Componente 3. Está dirigido a ciento cincuenta (150) jóvenes. Se aclara que este componente no contempla una fase de preselección de sesenta (60) personas. Por lo anterior, se solicita a los posibles oferentes remitirse a la revisión del numeral 3.7 del Anexo Técnico, en el cual se establecen las condiciones y el alcance de este componente.

Componente 4. La meta corresponde a cincuenta (50) MiPymes, con la participación de una (1) persona por cada unidad productiva, para un total de cincuenta (50) participantes.

Las anteriores precisiones permiten aclarar las metas poblacionales y el número de participantes previstos para cada uno de los componentes.

OBSERVACIÓN 5

Anexo técnico, componente 1 (3.4.2 a 3.4.4): intensidad horaria y estructura de formación Observación. La intensidad es de 58 horas (24 virtuales y 34 presenciales) en 3.4.2 y de 60 horas en 3.4.4. La tabla dice "cinco módulos" pero tiene siete filas que suman 72 horas (40 presenciales y 32 virtuales). La duración es de tres meses en 3.4.3 y de cuatro meses en 3.4.4. Los refrigerios se entregan en "6 sesiones presenciales", pero 34 a 40 horas presenciales en sesiones de 4 horas son entre 9 y 10 sesiones. Solicitud. Fijar las horas, los módulos, la duración y el número de sesiones de forma coherente.

RESPUESTA 5 AL OBSERVANTE N°11

Se da claridad al posible oferente que, la formación es de 58 horas, sin embargo, en la tabla se relaciona la feria de 12 horas que no hace parte de la formación de las 58 horas, pero hace parte del proceso del componente.

OBSERVACIÓN 6

Anexo técnico y numeral 7.3 del Complemento: el plazo de 5 meses no permite la secuencia de actividades Observación. El Anexo técnico exige, en secuencia: comité técnico a los 8 días hábiles del acta; comité extraordinario en el primer mes para aprobar hojas de vida y cronograma; solicitud y presentación ante la JAL; convocatoria e inscripción de mínimo 2 semanas, más 15 días calendario de revisión de piezas por la oficina de prensa; formación semanal de 3 a 4 meses; plan de inversión aprobado en comité con cotizaciones, compras y facturas; evento de cierre; y dos visitas de seguimiento por emprendimiento después de entregar el estímulo (100 visitas en el componente 4). A la vez, el componente 3 exige 40 horas para 150 personas en grupos de 20, es decir, 8 grupos. Esta secuencia no cabe razonablemente en 5 meses contados desde el acta de inicio. Solicitud. Ampliar el plazo, permitir ejecutar fases en paralelo o reducir actividades, y publicar un cronograma de referencia con tiempos de aprobación de la entidad.

RESPUESTA 6 AL OBSERVANTE N°11

No se acepta la observación. La entidad considera que el plazo de ejecución de cinco (5) meses establecidos para el contrato es adecuado para el desarrollo de las actividades previstas en el Anexo Técnico, por lo cual se mantienen las condiciones definidas en los documentos del proceso.

Se precisa que, una vez suscrita el acta de inicio, el comité técnico deberá adelantar una labor articulada y coordinada entre la supervisión y el contratista, con el propósito de organizar, programar y hacer seguimiento

a las actividades de cada componente, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos, las metas y los productos establecidos dentro del plazo contractual.

En este sentido, la planeación y coordinación de las actividades deberá contemplar la articulación de las diferentes fases de ejecución, así como la gestión oportuna de las revisiones y aprobaciones que correspondan, sin que ello implique modificar el plazo contractual ni las obligaciones previstas en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 7

Anexo técnico, componentes 1 y 4: estímulos a emprendimientos Observación. (a) El valor total no está definido: $3.200.000 por emprendedor en el componente 1 (25 a 60 beneficiarios según la meta que se tome, entre $80 y $192 millones) y $5.100.000 por MiPyme en el componente 4 (50 beneficiarios, $255 millones). Sumados al bono del componente 3 ($132 millones), los estímulos serían de entre $467 y $579 millones, entre 27,7 % y 34,3 % del presupuesto del Anexo. (b) El valor es "más los impuestos a que haya lugar" y también "neto" en insumos. (c) Se financia la "adquisición de maquinaria, equipos y software" (capital de trabajo), pero no se financia la "compra de bienes muebles" (rubro 1 de no financiables). (d) El componente 1 exige 100 % de asistencia para recibir el estímulo, con sesiones virtuales, y el componente 3 pide 85 %. (e) El operador compra los insumos con tres cotizaciones aportadas por el beneficiario y no se define quién asume la diferencia si el plan supera el valor del estímulo. Solicitud. Definir el número de beneficiarios y el valor total de cada estímulo, su tratamiento tributario, si es un costo trasladable sin utilidad ni AIU, los rubros financiables sin contradicción, una asistencia mínima uniforme y el procedimiento de compra y de entrega.

RESPUESTA 7 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que los valores establecidos para los estímulos de los componentes 1 y 4 son fijos y no variables. En consecuencia, el operador deberá garantizar, durante la etapa de creación y aprobación de los planes de inversión, que los recursos asignados a cada beneficiario se ajusten al monto máximo definido para el respectivo estímulo, sin exceder dicho valor. Se deberá garantizar que el talento humano contratado cumplas con sus roles.

Así mismo, se precisa que el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) no aplica sobre los recursos destinados a los estímulos, toda vez que estos corresponden a valores establecidos para apoyar los planes de inversión de los emprendimientos y MiPymes beneficiarias, y no constituyen un concepto sobre el cual el operador pueda adicionar dicho porcentaje.

En relación con la adquisición de bienes e insumos, el operador deberá sujetarse a los rubros financiables y no financiables establecidos en el Anexo Técnico, así como al procedimiento previsto para la formulación, revisión y aprobación de los planes de inversión. En todo caso, las adquisiciones deberán corresponder a los conceptos aprobados y respetar el monto máximo del estímulo asignado.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 8

Anexo técnico, componente 3 (3.7.6): bono de sostenimiento Observación. El bono es de $880.000 por participante, con impuestos incluidos, en dos desembolsos. Se exige asistencia mínima del 85 % para cada corte y, para el segundo desembolso, "100 % de asistencia". Quien no certifique debe reintegrar el 100 % del primer desembolso, y el operador debe gestionar los reintegros, con fuerza mayor "avalada por el operador". No se define cómo se paga (efectivo, transferencia), quién asume impuestos y retenciones, ni quién responde si un participante no reintegra. Solicitud. Unificar el porcentaje de asistencia, definir el medio de pago, el responsable de impuestos y reportes, y que el recobro de reintegros sea gestión de la entidad o que el operador responda solo por informar y documentar.

RESPUESTA 8 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que, para acceder al primer desembolso del bono de sostenimiento, el participante deberá acreditar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de asistencia al proceso de formación. Para acceder al segundo desembolso, deberá acreditar una asistencia mínima del cien por ciento (100 %) del total de las horas del curso.
En cuanto al medio de pago, se precisa que los desembolsos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del participante beneficiario, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
Respecto a los reintegros, el operador deberá realizar el seguimiento correspondiente, informar oportunamente a la supervisión sobre los casos en los que se configure la obligación de reintegro y aportar los soportes que acrediten las gestiones adelantadas y las novedades presentadas durante el proceso.

OBSERVACIÓN 8

El diplomado en cocina y panadería debe ser ejecutado "directamente" por una institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación, aprobada previamente por el comité técnico. Esa institución expide los certificados y aporta instalaciones, ingredientes, delantales, gorros y chefs. Es una subcontratación obligatoria que el pliego no regula. El Complemento dice que el contratista responde por los subcontratos y no puede ceder sin aprobación (numeral 7.12). No se define qué tipo de institución ni de programa se admite, ni el plazo de aprobación. Solicitud. Confirmar que se puede subcontratar, precisar los requisitos de la institución y del programa, los plazos de aprobación del comité y si los costos de ingredientes e instalaciones van incluidos en el precio.

RESPUESTA 8 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que la ejecución del diplomado en técnicas básicas de cocina y panadería deberá desarrollarse con el acompañamiento de una institución educativa que cumpla las condiciones de autorización y reconocimiento exigidas en el Anexo Técnico, de conformidad con la naturaleza de la formación y los certificados que se deban expedir a los participantes.
La vinculación de dicha institución, así como la disposición de instalaciones, equipos, ingredientes, materiales, elementos de dotación y personal especializado requeridos para el desarrollo del diplomado, estará a cargo del contratista, quien deberá garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones establecidas en el contrato y en el Anexo Técnico. Esta vinculación no lo exime de su responsabilidad frente a la entidad por la calidad, oportunidad y correcta ejecución de las actividades contratadas.

La institución y las condiciones propuestas para el desarrollo del diplomado deberán ser presentadas al comité técnico para su revisión y aprobación, conforme a las disposiciones establecidas en el Anexo Técnico.
Finalmente, se precisa que los costos asociados a la ejecución del diplomado, incluidos los correspondientes a instalaciones, ingredientes, materiales, elementos de dotación y personal formador, deberán encontrarse contemplados dentro de la oferta económica presentada por el contratista, sin que ello genere reconocimientos adicionales a cargo de la entidad.
Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 9

La nota final dice que el operador solicita al FDLE el préstamo de carpas y sonido del inventario, pero la tabla exige alquilar carpa grande de 36 × 15 × 6 m, 20 carpas de 2 × 2 m y sonido de 5.000 vatios, con transporte y montaje. También se pide "gestión de préstamo" de planta eléctrica. No se sabe qué se alquila y qué se presta.
• El evento tiene "dos fechas", y la jornada es de ocho horas (animador, baños), pero la ambulancia y el médico son por "máximo siete (7) horas". No se dice si las cantidades son por día o para el evento completo.
• La meta es de 80 MiPymes y emprendimientos con 20 carpas pequeñas y aforo de 200 personas. En el festival, desayunos, almuerzos y refrigerios son 100 unidades solo para personas con escarapela, sin decir cuántas escarapelas se entregan. En el encuentro empresarial del componente 4 se piden 100 refrigerios y 100 almuerzos y solo 50 escarapelas.
• La fila del refrigerio trae dos menús distintos (pastel de pollo, avena y dulce de chocolate en una columna; sándwich de jamón y queso, jugo y dulce en otra). El almuerzo incluye gaseosa mientras el refrigerio excluye bebidas azucaradas.
• El lugar es un "parque de bolsillo" a concertar en comité técnico "sin costo adicional", y el contratista tramita el plan de contingencia en el SUGA, pero no hay fecha del evento, plazos de aprobación ni protocolo de lluvia o reprogramación.
• El "tallerista de feria" son 2 profesionales de tiempo completo por 2 meses para un taller dentro de un evento de dos fechas. Solicitud. Precisar qué se alquila y qué presta el FDLE, las cantidades por fecha, un único menú, la duración real de la ambulancia, la fecha o ventana del evento, los plazos y el responsable de cada permiso, el protocolo de contingencia y la dedicación del tallerista.

RESPUESTA 9 AL OBSERVANTE N°11

Se permite dar claridad de lo siguiente:

1. Duración del evento: La feria tendrá una duración total de doce (12) horas, incluyendo las actividades de alistamiento, montaje y preparación necesarias para su desarrollo.
2. Participantes y alimentación: Se aclara que se contemplan cien (100) participantes para la entrega de desayunos, almuerzos y escarapelas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
3. Programación del evento: La fecha de realización de la feria no se encuentra predeterminada, teniendo en cuenta que el contratista deberá presentar la programación correspondiente como parte del producto asociado al cronograma de actividades. Esta programación deberá ser sometida a revisión y aprobación del comité técnico durante el primer mes de ejecución contractual.
4. Tallerista de feria: Se aclara que los dos (2) profesionales previstos para esta actividad no desarrollarán funciones exclusivamente durante los días de realización de la feria, sino que también tendrán

responsabilidades asociadas al proceso de formación y a las demás actividades contempladas para el componente, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico.

Las anteriores precisiones se realizan con el propósito de aclarar el alcance de las actividades y las condiciones previstas para la ejecución del evento.

OBSERVACIÓN 10

Un módulo menciona la "Plataforma Ecosistema Engativá", un espacio digital para visibilizar emprendimientos, conectar servicios y promover rutas, y se pide un catálogo digital con levantamiento de información, fichas, disco duro y diseño editorial. No hay especificaciones, alojamiento, administración posterior, ni propiedad. Los laboratorios de marca y los productos audiovisuales generan obras (nombres, logos, relatos, contenidos) sin regla de titularidad. El Complemento solo dice que se respeta la titularidad de derechos de autor (obligación 4, pág. 67). Solicitud. Definir si hay que desarrollar una plataforma, su alcance y quién la administra, regular la cesión o licencia de derechos sobre catálogos, contenidos y marcas, y el manejo de los datos allí publicados.

RESPUESTA 10 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que la denominada Plataforma Ecosistema Engativá no corresponde al desarrollo de una nueva plataforma tecnológica independiente. Su alcance consiste en realizar el levantamiento, recopilación y organización de la información de los emprendimientos y MiPymes de la localidad, con el propósito de visibilizar sus iniciativas, productos y servicios.

La información recopilada y los contenidos desarrollados en el marco del proyecto podrán ser publicados en la página web oficial de la Alcaldía Local de Engativá, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos institucionales establecidos para tal fin.

En consecuencia, las actividades previstas corresponden a la identificación, caracterización y consolidación de la información de los emprendimientos y MiPymes, así como a la elaboración del catálogo digital y demás productos contemplados en el Anexo Técnico, sin que ello implique el desarrollo, alojamiento o administración de una plataforma tecnológica independiente.

OBSERVACIÓN 11

(a) La experiencia de "mínimo 23 meses" se repite en ocho perfiles, una cifra atípica. (b) Las tablas suman cerca de 75 personas-mes de tiempo completo (componente 1: 32; transversal: 19; componente 2: 16; componente 3: 4; festival: 4), para actividades de formación de 4 horas semanales por grupo. (c) El componente 4 habla de "profesionales contratados para los dos días de capacitaciones" pero no tiene tabla de perfiles. (d) El "Experto en cocina tradicional" y el "Gestor de red gastronómica" tienen el mismo perfil. (e) En el componente 3, el cargo "apoyo a la coordinación" se describe como "Coordinador general". (f) No se aclara si el posgrado habilitante del coordinador es especialización o maestría, que se puntúa aparte (pág. 46). Solicitud. Justificar las dedicaciones, corregir y unificar los perfiles, agregar los del componente 4 y definir el posgrado habilitante.

RESPUESTA 11 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que los perfiles y las dedicaciones del talento humano establecidos en el Anexo Técnico responden a las necesidades operativas, técnicas y metodológicas de cada componente, teniendo en cuenta las actividades, los productos y las metas previstas para la ejecución del proyecto. En consecuencia, cada componente contempla el talento humano requerido para garantizar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Respecto a la formación académica del coordinador, se precisa que este perfil cuenta con un requisito de formación habilitante establecido en el Anexo Técnico. Adicionalmente, se contempla un criterio de calidad que otorga puntaje por acreditar formación de posgrado adicional, conforme a las condiciones y los requisitos definidos en el numeral correspondiente del pliego de condiciones. Este factor adicional no debe confundirse con el requisito mínimo habilitante del perfil.

Por lo anterior, la entidad considera que los perfiles y las condiciones de formación del talento humano se encuentran definidos en los documentos del proceso, por lo cual se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 12

Se exige a las MiPymes 4 meses de existencia con certificado de Cámara de Comercio y RUT, y a los emprendimientos 1 año de existencia, aunque el alcance incluye emprendimientos informales. El requisito es más exigente para quien está menos formalizado.

• El formulario debe contener "como mínimo" orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y discapacidad. Son datos sensibles (Ley 1581 de 2012, arts. 5 y 6), cuya entrega no puede ser obligatoria. No se define quién es responsable y quién encargado del tratamiento, ni se entrega formato de autorización.

• Se exige que al menos el 30 % de los beneficiarios sea población diferencial y actas de articulación "con cada una" de diez poblaciones, y el cuadro las marca todas, incluida la de personas que realizan actividades sexuales pagadas.

• El informe del plan de medios se entrega en una carpeta de Google Drive con acceso abierto al supervisor, con evidencias que pueden incluir datos de participantes. Solicitud. Unificar los requisitos de existencia, hacer opcionales los datos sensibles con autorización expresa, entregar el formato de autorización y la política de tratamiento del FDLE, definir responsable y encargado, aclarar la verificación del 30 % y las actas y definir el canal seguro para entregar información.

RESPUESTA 12 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá se permite realizar las siguientes aclaraciones:

1. Requisitos de participación de MiPymes y emprendimientos: La entidad mantiene las condiciones de vinculación establecidas en el Anexo Técnico, teniendo en cuenta las características y los criterios de identificación definidos para cada tipo de unidad productiva, así como los soportes requeridos para su verificación.

2. Tratamiento de datos personales: La recolección y el tratamiento de la información de los participantes se desarrollarán bajo la responsabilidad y coordinación del operador y la Alcaldía Local de Engativá, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. La información solicitada deberá utilizarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del proyecto y deberá contar con las autorizaciones correspondientes cuando estas sean requeridas, especialmente cuando se trate de datos sensibles.
3. Participación de población diferencial: La entidad ratifica que el proyecto contempla como condición la participación de población diferencial, de acuerdo con el porcentaje mínimo establecido en el Anexo Técnico. En consecuencia, el operador deberá implementar las estrategias de convocatoria, identificación, vinculación y seguimiento necesarias para garantizar el cumplimiento de esta meta poblacional.
4. Actas de articulación: Las actas y los soportes de articulación deberán permitir evidenciar las acciones adelantadas para promover la participación de los diferentes grupos poblacionales priorizados en el proyecto, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
5. Manejo y entrega de información: El operador deberá garantizar la custodia, confidencialidad y seguridad de la información recopilada durante la ejecución contractual. La entrega de informes y evidencias a la supervisión deberá realizarse mediante los canales y mecanismos institucionales definidos para tal fin, evitando la exposición o divulgación no autorizada de datos personales o sensibles.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo Técnico respecto de la participación de población diferencial y las obligaciones del operador para el desarrollo del proyecto.

OBSERVACIÓN 13

El anexo pide dos presentaciones ante la JAL y, aparte, dos presentaciones públicas ante la comunidad. No queda claro si son dos o cuatro. La final es "dentro de los 15 días siguientes a la última actividad" ante la JAL, y "al menos ocho días antes de la finalización del contrato" ante la comunidad. Se exige un mínimo de 70 asistentes, con 80 % presencial, y transmisión virtual, lo que depende de la ciudadanía, no del contratista. El requisito "QAA" no se define. El primer comité se hace a los 8 días hábiles del acta, la solicitud a la JAL tiene otro plazo de 8 días, y el "Comité de Seguimiento" y el "Comité Técnico" se usan como si fueran el mismo. Solicitud. Definir el número, el orden y los plazos de las presentaciones, convertir la asistencia en obligación de medio (convocar y documentar), definir "QAA", unificar el nombre del comité y confirmar que la entidad gestiona la agenda de la JAL.

RESPUESTA 13 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que se deberán realizar tres (3) presentaciones en total, distribuidas de la siguiente manera: una (1) presentación ante la Junta Administradora Local (JAL) y dos (2) presentaciones públicas ante la comunidad.
La gestión y coordinación del espacio para la presentación ante la JAL estará a cargo del operador, en articulación con el apoyo a la supervisión, con el fin de coordinar oportunamente la agenda y las condiciones necesarias para su realización.

Por su parte, las dos (2) presentaciones públicas deberán ser organizadas por el operador, quien tendrá a su cargo la convocatoria, la logística y la documentación de su desarrollo, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 13

Observación. Se exige invertir el 50 % del presupuesto del plan en medios locales y comunitarios, pero no se fija el valor del plan: la tabla de productos trae "$XXX.XXX" y alcances de 12.000, 4.000 y 15.000 que no se sabe si son metas o ejemplos. Las redes obligatorias incluyen X, que no está en la tabla de canales, y la tabla nombra una emisora concreta. El contratista debe presentar tres cotizaciones por cada ítem de comunicación y esperar revisiones de 3 y 5 días hábiles y de 15 días calendario (componente 3). Solicitud. Fijar el presupuesto del plan de medios, las piezas mínimas y si los alcances son obligatorios, retirar referencias a proveedores específicos y descontar los tiempos de revisión del cronograma.

RESPUESTA 13 AL OBSERVANTE N°11

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá aclara que el presupuesto destinado al plan de medios se encuentra contemplado en el estudio de mercado del proceso. En consecuencia, el contratista deberá estructurar y presentar la propuesta del plan de medios, de acuerdo con los recursos previstos para este rubro y dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de trabajo, para revisión y aprobación del comité técnico.

Así mismo, la propuesta deberá contemplar las estrategias de difusión y divulgación en medios locales y comunitarios, de conformidad con los lineamientos, productos y porcentajes de inversión establecidos en el Anexo Técnico.

La presentación de la propuesta deberá incluir los soportes y cotizaciones requeridos para la revisión de los costos de las actividades y productos de comunicación, atendiendo los procedimientos y tiempos de revisión definidos por la entidad.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 14

El contratista deberá garantizar que las actividades de preparación, manipulación, almacenamiento, transporte y suministro de alimentos cumplan con la normatividad sanitaria vigente, especialmente lo establecido en la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, según corresponda.

RESPUESTA 14 AL OBSERVANTE N°11

Se acepta la observación. En consecuencia, la entidad unificará las referencias normativas relacionadas con las condiciones sanitarias para la preparación, manipulación, almacenamiento, transporte y suministro de

alimentos, estableciendo como marco de referencia la Ley 9 de 1979 y la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, según corresponda.

Esta precisión se incorporará en los apartados correspondientes del Anexo Técnico, con el fin de mantener la coherencia de las obligaciones sanitarias exigidas al contratista.

Elaboró: Mildreth Alejandra Ruiz- Profesional Apoyo Planeación
Revisó: Edgar Alfonso Forero – Profesional Especializado Oficina de Planeación
Carlos Esteban Tello-Coordinador Oficina de Contratación
Aprobó: Jesús David Diaz Campos- Asesor de Despacho